

REVISTA DE ESTUDIOS REGIONALES

I.S.S.N.: 0213-7585

2ª EPOCA Septiembre-Diciembre 2013



98

SUMARIO

Artículos

Leopoldo José Cabrera Rodríguez. Desigualdad social, rendimiento y logros educativos en España (1990-2012): Los desequilibrios regionales aumentan

Aitziber Etxezarreta Etxarri, Gala Cano Fuentes, Joris Hoekstra y Kees Dol. Análisis multiescalar de la burbuja inmobiliaria y los desahucios: la Comunidad Autónoma de Euskadi en el contexto estatal y europeo

Inmaculada Caravaca Barroso y Gema González-Romero. Políticas de promoción económica y de ordenación territorial de la economía del conocimiento en la aglomeración metropolitana de Sevilla

Macarena Marchante-Lara y Carlos G. Benavides-Chicón. A comparative analysis of the Provision of Urban Public Transport: Special Reference to Malaga City

Segundo Abrahán Sanabria Gómez. Asimetrías tecnológicas y desequilibrios económicos regionales: una aproximación teórica

Luis Copano Ortiz y Jesús Ventura Fernández. La organización del territorio submunicipal en Andalucía. Criterios administrativos para su delimitación

Estefanía Villar Cheda, Mª Esther Calvo Ocampo, Mª Esther López Vizcaino, Carlos L. Iglesias Patiño, Solmary Silveira Calviño y Mª Isolina Santiago Pérez. Clasificación de los municipios gallegos según su grado de urbanización

Resensiones y reseñas bibliográficas

Texto

Nota sobre José Alonso y López, diputado en las Cortes de Cádiz y del Trienio Liberal

Javier Lasarte

Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

José Alonso López y Nobal (Ferrol 1763-1824), que en múltiples documentos de su época aparece como José Alonso y López, fue hombre de mente ilustrada y espíritu liberal; marino, ingeniero, matemático que participó en los trabajos para medir el meridiano terrestre y que aplicó tempranamente las matemáticas en varios de sus estudios relacionados con la Hacienda, con formación y vocación económica, políglota con preparación y habilidades musicales según sus biógrafos. También incluía entre sus amplias preocupaciones los asuntos financieros, de lo que dejó buena prueba en su actividad como diputado en las Cortes de Cádiz y en sus escritos.¹

1 Nos remitimos a la biografía de este diputado que aparece en el *Diccionario Biográfico de Parlamentarios Españoles. Cortes de Cádiz 1810-1814*, publicado por las Cortes Generales en 2010, bajo la dirección técnica de Mikel Urquijo. Las páginas sobre Alonso y López han sido redactadas por Gustavo Hervella García y Margarita Barral Martínez; al final de las mismas encontrará el lector una breve bibliografía. También nos remitimos a la biografía publicada por Xosé A. Fraga Vázquez en el volumen III del magno *Diccionario Biográfico Español*, publicado en 2010 por la Real Academia de la Historia, cuyo director técnico es Jaime Olmedo Ramos; allí pueden consultarse igualmente algunas referencias bibliográficas. Alberto Gil Novales incluyó una breve nota sobre este diputado gallego en su *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal*, Ediciones el Museo Universal, Madrid, 1991, que aparece con nuevos datos y bibliografía en su obra *Diccionario Biográfico de España (1808-1833). De los orígenes del liberalismo a la reacción absolutista*, Madrid, Fundación MAPFRE, volumen 1, 2010. Recordemos finalmente la biografía redactada por José María García León en el volumen primero de su obra *Los diputados doceañistas, 1810-183*, Ayuntamiento de Cádiz, 2006, así como en la segunda versión de este trabajo publicado en 2012 por Quorum Libros Editores, volumen segundo.

La bibliografía citada por los autores anteriores puede completarse, en particular, con el artículo de Fausto Dopico Gutiérrez del Arroyo "Matemáticas, fiscalidad y crítica de la Escuela Clásica. El pensamiento liberal de José Alonso y López", en *Investigaciones de Historia Económica*, 2005, número 1, páginas 81-96. En su bibliografía cita obras anteriores sobre el diputado, entre otras el breve apunte biográfico que hizo el erudito gallego Emiliano Balas. Recoge algunos datos de interés y hace un resumen general de su pensamiento económico al hilo de los tomos de las *Consideraciones Generales*, destacando sus métodos matemáticos; por lo que respecta a los asuntos fiscales se centra en una breve exposición de las propuestas de Alonso López sobre un impuesto con *cuotas de proporcionalidad geométrica*. Recordemos también la monografía de Rosa M^a Gabriela De-Cal y Cortina *Memoria parlamentaria de D. José Alonso López. A su contribución a formación do Estado Liberal*, Cuadernos Ateneo Ferrolán, Año XVI, nº 14, 1999 y su bibliografía; esta autora sigue principalmente sus intervenciones en las Cortes de Cádiz con algunas referencias a las *Consideraciones*

Una obra anónima que traza semblanzas de los diputados del Trienio Liberal dice: “LOPEZ, DON ALONSO. *Cuitadiño, cuitadiño*: buen patriota, buen ingeniero, buen marino, *é bon caballeiro*.”² Cuando llegó a Cádiz su ánimo debía estar desolado por la guerra. El único dato personal que dio en el salón de sesiones el 15 de diciembre de 1812, cuando presentaba una propuesta para combatir el celibato, nos muestra que era en esas fechas hombre solitario e introvertido: “soy soltero, y tambien un triste ser aislado en medio de mis semejantes, porque los desastres de la presente guerra me dejaron sin padres, sin hermanos, sin parientes y sin amigos”. Pero como buen ilustrado tenía grandeza de espíritu y extensos conocimientos.

Esta nota no pretende trazar su biografía, sino hacer una primera aproximación a la actividad política y a las obras de nuestro autor a fin de encuadrar su trabajo *Consideraciones generales sobre las deudas públicas y contribuciones extraordinarias*, al que luego nos referiremos, publicado como Texto en este número de la *Revista de Estudios Regionales*. Para ello, nos ocuparemos en los apartados sucesivos de su actividad en las Cortes de Cádiz (1810 a 1813), de los estudios relacionados con Hacienda que aparecen en el volumen tercero de su amplia obra conocida como *Consideraciones Generales* (publicada en 1820) y, finalmente, de su presencia en las Cortes del Trienio Liberal (legislaturas ordinarias de 1820 a 1821 y extraordinaria de 1821 a 1822).

1. ACTIVIDAD COMO DIPUTADO EN LAS CORTES DE CÁDIZ

Alonso y López fué elegido diputado de las Cortes Generales y Extraordinarias por la Junta Superior de Galicia, de la que era miembro. Estuvo presente en la sesión constitutiva de dichas Cortes celebrada en la Isla de León (hoy San Fernando) el 24 de septiembre de 1810, como puede comprobarse en la relación de asistentes

Generales. La obra de Alonso y López fue muy poco conocida, hasta el punto de que en 1888 Balas publica un breve comentario con datos sobre la vida del diputado en la revista *Galicia Diplomática*, año III, número 20, en el que dice que “solo á la intransigencia de los tiempos y á la desgracia que acompañó hasta más allá de la tumba al ilustre autor de la obra en cuestión, se debe el que la obra y autor hayan permanecido sepultados en el olvido, *sirviendo, empero, para proporcionar nombre y honores á algunos que sin haber casi cambiado las oraciones gramaticales publicaron como propios fragmentos de distintas partes de una producción* llamada a inmortalizar a su autor y que tuvo la gloria de *hacer salir de la obscuridad á dos ó tres medianías*.” El editor añade en nota que en aquellas fechas las *Consideraciones Generales* ni siquiera figuraban en los catálogos de obras de Galicia.

- 2 *CONSIDERACIONES / Y SEMBLANZAS / DE LOS DIPUTADOS / A CORTES / PARA LA LEGISLATURA / DE 1820 Y 1821 / MADRID / EN LA IMPRENTA DE D. JUAN RAMOS / Y COMPAÑÍA, 1821*. Esta obra ha sido atribuida a Sebastián Miñano y Bedoya, autor afrancesado bien conocido, por Simón Díaz, según aparece en la ficha de la Biblioteca Nacional.

que figura en el acta de ese día; perteneció pues al amplio grupo de diputados que asistió desde el primer momento a la nueva asamblea parlamentaria, no estamental, que llevó a cabo mediante sus primeros decretos la profunda reforma institucional que acabó con el Antiguo Régimen y proclamó la separación de poderes.

Esta presencia, su inequívoco liberalismo y su carácter discreto de hombre poco hablador y muy laborioso le llevaron a ser elegido unos días después miembro de la Comisión de Guerra, que era sin duda el problema más urgente y difícil a que se enfrentaban regentes y diputados en el reducido espacio de Cádiz y la Isla sitiado por la tropas de Napoleón, así como miembro de la Comisión de Arreglo y Organización de las Provincias, un intrincado asunto político pues las Cortes necesitaban afirmar su autoridad y someter a orden institucional a las Juntas Superiores, que resistían el desastre de la ocupación militar y protagonizaban la lucha contra el enemigo. El diputado gallego se incorporaría sucesivamente a las Comisiones de Comercio y Marina, del Proyecto de Reglamento para el ramo de Correos, de Agricultura, de Hacienda, del Diario de Sesiones de las propias Cortes y de Marina. Fue también designado miembro de comisiones creadas para analizar algunas de sus proposiciones.³

Fueron muchas las proposiciones y memorias presentadas por el diputado gallego directamente relacionadas con el sistema fiscal. Además hizo varias propuestas sobre el proyecto de Constitución y sobre temas tan diversos como las relativas a

- 3 Su nombramiento como miembro de la Comisiones citadas aparece, respectivamente, en las actas del Diario de Sesiones de los días 4 de octubre de 1810, 14 de ese mismo mes y año, 10 de febrero de 1811, 18 del mismo mes y año, 22 de julio de 1811, 27 de noviembre del mismo año, 3 de febrero de 1812 y 29 de septiembre del mismo año. Hemos utilizado la edición *DIARIO DE SESIONES / DE LAS / CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS. / DIERON PRINCIPIO EL 24 DE SETIEMBRE DE 1810, Y TERMINARON EL 20 DE SETIEMBRE DE 1813. / TOMO I. / Comprende las sesiones 1 a 182.-Páginas 1.ª a 800. / Madrid: / Imprenta de J. A. García, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27. / 1870. Es el primero de los nueve volúmenes que componen esta edición, publicados todos ellos ese mismo año en la imprenta citada, salvo el último, tomo IX, que contiene los índices de las sesiones públicas, aparecido en 1874. Esta edición está completada el volumen *ACTAS / DE LAS SESIONES SECRETAS / DE LAS / CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS DE LA NACION ESPAÑOLA, / QUE SE INSTALARON EN LA ISLA DE LEON EL DIA 24 DE SETIEMBRE DE 1810 / Y CERRARON SUS SESIONES EN CÁDIZ EL 14 DE IGUAL MES DE 1813; / DE LAS CELEBRADAS / POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE CORTES ORDINARIAS, / INSTALADA EN LA PROPIA CIUDAD EL DIA 9 DE DICHO MES, / Y DE LAS SECRETAS DE LAS CORTES ORDINARIAS, / que se instalaron en la misma ciudad el 25 del propio mes, y, trasladadas á Madrid, / fueron disueltas en su segunda legislatura el 10 de mayo de 1814. / Madrid. / Imprenta de J. Antonio García, Campomanes, 6. / 1874. Estas actas van fechadas pero no numeradas. El Departamento de Publicaciones del Congreso dispone de edición en CD-rom de las actas de las sesiones públicas y secretas de 24 de septiembre de 1810 a 20 de septiembre de 1813, en los discos 1 y 2 de la Serie Histórica del *Diario de Sesiones*. Las actas de las Cortes de Cádiz y las del Trienio Liberal que luego se citan pueden consultarse a través de la Biblioteca virtual Constitución 1812 de la Fundación Centro de Estudios Constitucionales 1812.**

la recuperación por la Corona de fincas y rentas enajenadas a lo largo del tiempo, la abolición de señoríos, las leyes suntuarias o la creación de una milicia popular. El análisis de todas estas proposiciones, algunas de las cuales cristalizaron en disposiciones aprobadas por las Cortes, es básico para conocer su pensamiento liberal, pero excede del objetivo de estas páginas. Nos limitamos por ello a la enumeración y breve comentario de las que están directamente relacionadas con los asuntos tributarios (citando la fecha del *Diario de Sesiones* en que aparecen), con la esperanza de proceder a su estudio en un trabajo posterior. Son las siguientes:

- 1ª. Propuesta sobre encabezamiento de tributos. Rechazo implícito de la contribución extraordinaria de guerra de la Junta Central. 21 de enero de 1811.
- 2ª. Primera memoria sobre la contribución extraordinaria de guerra de las Cortes de Cádiz advirtiendo sobre su escasa recaudación fiscal y el déficit de la Hacienda. 5 de abril de 1811.
- 3ª. Propuesta sobre una *contribución extraordinarísima* para equipamiento de las tropas. 21 de julio de 1811.
- 4ª. Nueva propuesta sobre encabezamiento de tributos. Rechazo implícito de la contribución extraordinaria de guerra. 9 de enero de 1812.
- 5ª. Propuesta relacionada con la abolición del Voto de Santiago. 25 de febrero de 1812.
- 6ª. Segunda memoria sobre la contribución extraordinaria de guerra advirtiendo sobre las limitaciones de los tipos progresivos. 15 de marzo de 1812.
- 7ª. Diversas propuestas. Reforma del estado eclesiástico. Derecho de estola, diezmos y primicias. 11 de agosto de 1812.
- 8ª. Diversas propuestas de reforma del sistema fiscal. 1 de febrero de 1813.
- 9ª. Propuesta de abolición del llamado *derecho de Inquisición*. 16 de febrero de 1813.
- 10ª. Intervención en el debate sobre la contribución directa. Consideraciones sobre las contribuciones indirectas. 19 de julio de 1813.

Todas ellas fueron presentadas por escrito y su autor nunca participó en las discusiones públicas del Congreso (ni habló en las sesiones secretas), con excepción de esta última intervención en el salón de sesiones con ocasión del debate sobre la nueva contribución directa que sustituiría a la contribución extraordinaria de guerra. Era, sin duda, hombre dado al estudio y al silencio. Pero en todos sus papeles y en esa única intervención oral latían ideas liberales, buenos conocimientos en el campo de la Hacienda y capacidad de análisis de los problemas.

Llama la atención que siendo diputado por Galicia fuera el primero en atacar el tributo conocido como Voto de Santiago, aunque lo hizo indirectamente (*a la gallega*, si se nos permite la expresión usual) pues simplificó su planteamiento y evitó bajar hasta el pretendido privilegio de Ramiro I de la primera mitad del siglo IX, soslayando así los complicados problemas de su falsedad y de la intervención del Apóstol Santiago en la batalla de Clavijo. Buscó una línea de ataque de menor resistencia, carente de la emotividad del Voto: dado que la Novísima Recopilación había recogido la Real Cédula de 17 de julio de 1643 mediante la que Felipe IV había hecho al Apóstol un ofrecimiento anual de mil escudos de oro (equivalentes en el día a 40.000 reales de vellón) y ordenaba a los reinos de Castilla su entrega al Cabildo de Santiago, se limitó a criticar esta disposición desde una perspectiva iuspublicista en la que latían los nuevos principios sobre el establecimiento de tributos, facultad exclusiva del poder legislativo. Ello provocó a que pocos días más tarde un grupo de diputados presentara una propuesta contra el Voto de Santiago, que dio lugar al Decreto CCIII, de 14 de octubre de 1812, que ordenaba su abolición. Fue igualmente uno de los primeros en proponer la abolición de los señoríos (decidida en efecto por las Cortes en su Decreto LXXXII, de 6 de agosto de 1811), apoyando así las proposiciones de los diputados valencianos Lloret y Villanueva y de Rodríguez Bahamonde, también diputado gallego, y orientando el debate hacia la recuperación por la Corona de las fincas y rentas enajenadas a lo largo del tiempo.

Desde un punto de vista fiscal su línea de actuación más relevante fue su insistencia en las ventajas de los impuestos encabezados y sus críticas a la nueva forma de la contribución extraordinaria de guerra establecida por las Cortes mediante su Decreto LXII, de 1 de abril de 1811. Por una parte, le causaba aversión el elevado número de empleados de Hacienda que era necesario para gestionar el abigarrado sistema tributario heredado del Antiguo Régimen, pues estimaba que su coste recaía sobre los contribuyentes como una plaga destructora de riqueza nacional; de ahí su insistencia en los tributos encabezados, es decir, gestionados mediante un reparto de las cantidades necesarias para atender a los gastos públicos, previamente calculados, entre los distintos territorios y contribuyentes atendiendo, principalmente, a la población y características económicas de los primeros y a las rentas atribuidas a los segundos a partir del conocimiento de sus medios y modos de vida por parte de los miembros de las comisiones o juntas encargados de efectuar su aplicación.⁴ Por otra, rechazaba la complejidad de los impuestos, lo que le llevó a ser uno de

4 Debe destacarse que del primer escrito presentado a las Cortes por el diputado gallego trae causa un conocido trabajo de Canga Argüelles. Se trata de su *MEMORIA / SOBRE LAS RENTAS PROVINCIALES / DE CASTILLA Y LEON, / Leída en las Cortes generales y extraordinarias el día 21 / de setiembre de 1811 / POR DON JOSÉ CANGA ARGÜELLES, / SECRETARIO INTERINO DE ESTADO Y DEL DESPACHO / DE HACIENDA DE ESPAÑA. / CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL*. Es un folleto de 44 páginas, en el que no consta la fecha de publicación; fue editado en 1811.

los pocos diputados que adoptaron una posición decididamente crítica frente a la contribución extraordinaria de guerra; a su juicio, nunca produciría la recaudación que se necesitaba para financiar un presupuesto en ruinas (que según el ministro interino de Hacienda Canga Argüelles tenía que elevarse ese año nada menos que a 1.200 millones de reales). Además, como explicó en sus memorias, carecía de flexibilidad para aumentar sus tipos progresivos, lo que provocaría inevitablemente la ruptura de su equilibrio y el resultado absurdo de que esos tipos deberían ser superiores al 100 por 100 a partir de determinados niveles de renta; sus conocimientos matemáticos le llevaron a elaborar unas cuantas tablas a partir de diversas hipótesis que contienen el primer estudio de interés sobre la progresividad fiscal de que tenemos noticia, aunque sus planteamientos pueden ser objeto de diversas consideraciones críticas desde un punto de vista técnico.⁵

La evolución de las cosas dio la razón a Alonso y López. Por muy avanzada que pudiera ser desde un punto de vista teórico la contribución extraordinaria de guerra como tributo personal progresivo, gestionado a partir de las declaraciones individuales de los contribuyentes, no era posible aplicarlo con eficacia en mitad una guerra en que los ejércitos de ambos bandos deambulaban por el territorio peninsular; nunca logró la recaudación esperada. Y dos años más tarde tuvo que ser sustituida por la nueva contribución directa, aprobada por el Decreto CCCIV, de 13 de septiembre de 1813, que era un tributo proporcional gestionado mediante repartimientos entre las provincias y los contribuyentes de las ciudades y pueblos de cada una de ellas.

2. LA TARDÍA PUBLICACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

En 1820 José Alonso López y Nobal publicó a su costa y de forma anónima centenares de páginas que había escrito con buena pluma sobre los temas más diversos durante su exilio en Francia tras la vuelta de Fernando VII en 1814. Llevó al título de su magna obra (6 tomos y un cuaderno de láminas) la afirmación de su pensamiento liberal, pues la portada del primero de sus volúmenes dice: *CONSIDERACIONES GENERALES / SOBRE VARIOS PUNTOS / HISTÓRICOS, POLÍTICOS Y ECONÓMICOS, / Á FAVOR DE LA LIBERTAD / Y FOMENTO DE LOS PUEBLOS, / y noticias particulares de esta clase, relativas / al Ferrol y á su comarca. / TOMO I. / MADRID. / IMPRENTA DE M. REPULLÉS: plazuela del Angel. / 1820* (el tomo

5 Se nos permitirá la remisión a nuestra monografía *La contribución extraordinaria de guerra de la Junta Central y las Cortes de Cádiz, 1810-1813. Orígenes de la imposición personal en España*, Universidad de Cádiz y Fundación Centro de Estudios Constitucionales 1812, 2012, en particular a sus capítulos IV, V y VI, donde hemos estudiado las memorias de Alonso y López sobre dicha contribución extraordinaria.

VI lo publicó en la imprenta de Eusebio Álvarez). Gil Novales dice en el *Diccionario Biográfico de España* que se trata de una “obra monumental, que le arruinó al tener que retirarla de la venta con la reacción de 1823”, punto en el que insisten algunos de sus biógrafos.

Estos estudios fueron muy poco conocidos en su época principalmente a causa de las persecuciones y el aislamiento en que vivió su autor tras el Trienio hasta su muerte en 1824.⁶ Debía ser persona de temperamento calmado que escribía con elegancia política, como demuestra el hecho de que la única referencia que hace en la advertencia o presentación de la edición al duro aislamiento que soportó a la vuelta de Fernando VII en mayo de 1814 es que su obra “ha sufrido en sus apuntes y formación algunos contratiempos derivados de las circunstancias opresivas de la España en esta época, y que obligaron a empezar su impresión en una prensa extranjera.” Sus comentarios políticos contenidos en los dos primeros trabajos del tomo primero de dichas *Consideraciones Generales* (“Sucesos mas memorables de España” y “Sucesos mas memorables de Galicia”) tienen siempre ese mismo tono respetuoso y tranquilo, distante, aunque no dudaba en describir la realidad de las cosas. Véase como ejemplo la observación crítica sobre Fernando VII, que tanto daño le hizo a él y a España, sobre el que se limita a decir en el primero de los escritos citados que al acabar la guerra no reinó Carlos IV sino su hijo “sin embargo de los procedimientos de este poco favorables durante el tiempo que permaneció internado en Francia, y que se publicaron entonces y después por toda la Europa.”

Sus escritos versan sobre todo tipo de asuntos, como prueba el índice de los seis tomos que puede consultarse en el primero de ellos. Al analizar las memorias presentadas por Alonso y López a las Cortes gaditanas sobre la nueva forma de la contribución extraordinaria de guerra aprobada en abril de 1811, con motivo de nuestra monografía sobre la misma antes citada, recogimos algunas de sus ideas sobre este tributo personal. A esa aproximación a su pensamiento fiscal deseamos añadir ahora un breve resumen y comentario del contenido principal de cada uno de los trabajos que aparecen en el tomo tercero sobre contribuciones y crédito público, atendiendo entre ellos al estudio que se publica en este número de la *Revista de Estudios Regionales*.

6 La consulta del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español del Ministerio de Cultura prueba que la obra de José Alonso López apenas tuvo difusión en España. Sólo se registran los seis volúmenes de las *Consideraciones Generales* en la Biblioteca de la Diputación Provincial de La Coruña y algunos de ellos en la Biblioteca Pública Municipal de Ferrol, en la Fundación Penzol de Vigo y en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Los seis volúmenes están también en la Biblioteca Nacional, que al tiempo que se escribían estas páginas ha tenido el acierto de incorporarlos a su Biblioteca Digital Hispánica.

1°. Consideraciones generales sobre la necesidad y usos de las contribuciones

Comienza ensalzando el derecho de propiedad como pieza clave de la civilización “porque la seguridad de la propiedad que el hombre ha adquirido, adquiere y adquirirá, pide reglas, zeladores y protectores que defiendan y aseguren la pertenencia que compete á cada individuo del cuerpo social.” Es decir, reglas de gobierno que obligan a revestir de autoridad a uno o muchos individuos; y tal autoridad exige los fondos necesarios que constituyen el tesoro o hacienda nacional (prefiere evitar los términos *fisco* o *erario*). Todos quedan pues obligados a contribuir para sostener las instituciones sociales, lo que redundará en su beneficio,

“Como el objeto de la aplicación de estas contribuciones, es para beneficio comun y particular de todos los individuos de la sociedad, será un abuso muy arbitrario dar á estos fondos una inversion distinta de la que corresponda, porque es malbaratar la substancia de los contribuyentes, y robarles su sangre y su aliento, atendiendo á que como dice *Plautus pecunia anima et sanguis est mortalibus*.”⁷

Por eso en las sociedades cimentadas en principios liberales se someten a aprobación y control los ingresos y gastos públicos: así se distingue “el convenio del descomedimiento”, o sea, el pacto social del poder arbitrario (evita hablar del contrato social pero insiste en la palabra *convenio*).

A partir de aquí se lanza a unos apuntes históricos superficiales sobre Esparta, Atenas y Roma que carecen de interés, aunque en el último caso demuestra conocimiento del *tributum* sobre los poseedores de tierras y los abundantes *vectigalia* sobre mercancías y menesteres. Salta siglos de evolución histórica para llegar a la idea que le interesa: “la razón dirigida por una ilación de principios políticos y económicos, hizo mejorar un poco la suerte de los pueblos en esta parte administrativa de su existencia, pues que empezó á repararse que toda contribucion de cualquiera naturaleza que sea, debe recaer sobre una existencia de riqueza mas o menos consolidada, y mas o menos permanente ó precaria”. Así se abrió la puerta de los tributos ordenados sobre la producción agrícola, la industria y el comercio, mediante el gravamen de las tierras, las personas y los consumos. Llama la atención su radical opinión crítica sobre el segundo grupo de gravámenes: “tiene un carácter odioso, que solamente es análogo á la tiranía y a la esclavitud, y por eso observa Montesquieu que la contribucion mas adecuada á los gobiernos moderados, es la

7 Debo a Juan Fernández Valverde la advertencia de que esta última expresión se considera un proverbio latino no asignado a ningún autor clásico y que ha sido atribuido a Eneas Silvio Piccolomini, luego Papa Pío II. A dicho profesor debo también la aclaración sobre otra cita latina que figura más adelante.

que se impone sobre las mercancías, así como Platon deseaba para su república, que las contribuciones se impusiesen sobre los consumos”. Pero en un detalle de erudición añade: “Puffendorf, Grotius y Hobbes, están por las tres clases reunidas.” Es pues evidente que Alonso se muestra avanzado liberal en las ideas sobre los tributos expuestas al comienzo de estas páginas, pero al hacer esas referencias sobre el concreto sistema fiscal paga las consecuencias del desconocimiento en su época de la técnica de la imposición personal y sobre las actividades económicas (en páginas de escritos posteriores matiza este planteamiento, como ahora veremos).

El resultado, dice finalmente, es un complejo sistema sobrecargado de tributos que se utilizan además “como reguladores entre la industria propia y la extranjera, lo que quieren se consiga con el establecimiento de aduanas, cuya invención se debe á la política suspicaz y maliciosa de Augusto.” Al margen de las veleidades historicistas, tan propias de su tiempo, asoma así de nuevo su mentalidad liberal, antiproteccionista, que sobrepone la construcción teórica a las exigencias políticas y sociales inmediatas del gobierno económico. Pero da la impresión de que en este primer trabajo pretende más poner orden en los conocimientos propios y de sus lectores que formular propuestas de actuación política; como ahora veremos, llegado ese momento se muestra bastante pragmático.

2º. Historia del sistema de contribuciones en España

Trae causa del trabajo anterior, pues lo que pretende ahora es exponer la complejidad de las rentas públicas españolas, tan variadas en sus nombres y métodos de exacción como obscuras en su origen, pues ha venido de la mano de la ignorancia de los tiempos y de la rapacidad de los gobernantes.

“Este abuso de autoridad, y esta falta de política se fue perpetuando hasta nuestros tiempos, sin que pudiese lograrse un sistema de contribución sencillo, racional y equitativo á todas las clases del estado, para que se desterrase de este modo la monstruosa complicación de impuestos y gravámenes.”

Otra vez apunta con tino a los nuevos principios fiscales que venían madurando desde el pensamiento ilustrado. Pero su resumen histórico no nos ofrece ahora interés, aunque deja constancia de cierto nivel de conocimientos que vienen en apoyo de las consideraciones críticas que hace sobre la realidad de sus días. Sólo cabe destacar que denuncia la complejidad del sistema tradicional de rentas generales, provinciales, estancadas y los abundantes gravámenes particulares. Las ideas más relevantes las expone al tratar de los métodos de exacción: encabezamientos, arrendamientos o gestión directa administrativa. Alonso y López se manifiesta decidido partidario de los tributos encabezados cuya exacción era cómoda para los pueblos

y poco costosa para Hacienda. En cambio critica con dureza los arrendamientos de tributos, denunciando la violencia y tiranía de los arrendadores; y se extiende al exponer los defectos de la gestión directa por parte de la propia Hacienda, causa de enormes desarreglos. Recuerda que a comienzos del siglo XVII se cifraba en unos 150.000 empleados los que se dedicaban a la cobranza de alcabalas y millones; “sanguijuelas del estado”, brazos útiles que tendrían que dedicarse “al trabajo del fomento social”, dice utilizando el término ilustrado. Las denuncias en esa misma línea de Sully y Necker asoman en sus páginas.

Acaba reclamando principios ciertos y racionales propios de la ciencia económica pero, al mismo tiempo, propone con acierto un sistema fiscal en que se combinen convenientemente impuestos directos e indirectos, combinación en la que deducimos que va implícita su tesis de que los directos serían gestionados mediante encabezamientos para evitar esa plaga de empleados públicos. Su resumen sobre este asunto merece la transcripción:

“...Esto hace concluir, que los gobiernos deben cumplir sus desempeños con contribuciones directas é indirectas á un mismo tiempo, graduando el cuanto de las primeras en la más cercana proporcionalidad posible con el cuanto de las segundas, atendidas las diferentes circunstancias que caracterizan á los productos de donde han de salir las unas y las otras. De estas dos grandes divisiones del sistema contributivo, la primera, y que ofrecerá siempre cantidades fijas, se divide naturalmente en las tres partes principales que constituyen el fomento y ocupacion util de los pueblos, subdividiéndolas convenientemente cada una con arreglo á la graduacion de las clases de sus productos respectivos; y la segunda, y que no puede ofrecer por su naturaleza ingresos determinados, se puede subdividir en un crecido número de partes más o menos productivas según las ideas del gobierno, las instituciones sociales, y las varias costumbres é índole de los pueblos, como hicieron los romanos en la gran diversidad de arbitrios que tenian establecidos para acudir á sus necesidades, según queda manifestado atrás, y que algunos estan en uso entre varias naciones modernas. Pero el gran tino de la designacion de estas contribuciones indirectas y de sus cuotas, es en acertar á ponerlas sobre necesidades sobrantes, mas bien que sobre necesidades precisas, porque nunca debe perderse de vista que es tan justo cargar en razon de lo que sobra al contribuyente, como es justo aliviarlo en razon de lo que necesite.”

A juzgar pues por su propuesta final, sus críticas del sistema tradicional no derivaban tanto de su complejidad como de su falta de racionalidad, según dice por culpa de los arbitristas. Nuestro personaje tenía bien asentada en su mente ilustrada la necesidad de la racionalidad de las cosas, acentuada por sus planteamientos matemáticos. Había dejado atrás el mito de la única contribución y había avanzado

en las ideas liberales básicas sobre el sistema fiscal; su paso por la política le había hecho pragmático a la hora de buscar el equilibrio y la eficacia de ese sistema, de modo que ponía sus límites a la seducción de las ideas del liberalismo y de los nuevos principios de justicia tributaria en una línea que acabaría imponiéndose en la mayor parte de los Estados europeos, hasta el punto de que muchos años más tarde se considerará una situación de deseado equilibrio que tributos directos e indirectos aportaran cantidades iguales al presupuesto. Desde una perspectiva actual sólo se excedió en esa posición moderada en su defensa de los encabezamientos, que debió ser causa directa de sus críticas a la reforma de 1811 de la contribución extraordinaria de guerra; pero en este punto tenemos que dejar a un lado la valoración actual de los principios de justicia fiscal y acabar recordando que las Cortes le dieron la razón en 1813 cuando establecieron la contribución directa, que sustituía a la extraordinaria, como un impuesto proporcional gestionado con la técnica de los repartimientos. Eran malos tiempos para declaraciones individuales de rendimientos y liquidaciones para cada contribuyente por aplicación de una tarifa preestablecida.

3º. De los ingresos que en varias épocas ha tenido el fisco en España por sus contribuciones, y de su inversión

En este breve papel el diputado gallego ofrece algunos datos de la recaudación de las rentas de la Corona, remontándose nada menos que hasta el siglo XIII tras reconocer la dificultad de la tarea “por la obscuridad de la historia y la falta de noticias”. Llega hasta 1817, de donde puede deducirse que bien pudo escribir estas páginas entre 1818 y 1820; curiosamente no da ninguna cifra relativa a los años 1810-1813, sobre los que tenía buena información como diputado que incluso había razonado su incredulidad en que pudieran alcanzarse en 1811 los 1.200 millones de reales calculados por Canga Argüelles como monto total del presupuesto público; se limita decir que “la invasión que ha sufrido la península por los franceses, trastornó todo el sistema social del país, reduciendo á la nulidad el comercio é industria nacional, y por consiguiente las fuentes de toda riqueza, y de toda contribución ó impuesto.”

Pero esos datos no nos resultan ahora de interés; sí algunos de sus comentarios tales como su denuncia de los cuantiosos ingresos consumidos por la casa real, “particularmente en el reinado anterior, en que el Rey y la Reina no tenían mas coto ni restricción que su desaforada voluntad.” Carlos IV gastó de tal manera, dice, que la junta creada por Saavedra, Secretario de Estado de Hacienda, advirtió que su casa consumía casi la tercera parte de la totalidad de los ingresos. La consecuencia fue un gran descalabro de la prosperidad pública y del orden interior y exterior. Tanto gasto caprichoso no puede ser cubierto por las contribuciones sin grave perjuicio

de la riqueza. En su párrafo final se adivina que su conclusión encierra no sólo una crítica de ese nefasto reinado o de los años difíciles tras el retorno de Fernando VII en 1814 sino también de la política financiera de la Junta Central y de las Cortes de Cádiz, dados los ingresos específicos que aparecen en su relación:

“Para ocurrir pues al completo de los gastos sobre lo que rinden los impuestos comunes, se echa mano de recursos extraordinarios que en la substancia son generalmente destructivos, aunque se presenten en su forma con una apariencia indiferente. Estos son donativos que se piden, contribuciones extraordinarias que se imponen, préstamos forzosos ó voluntarios que se exigen, creaciones nominales de un numerario abstracto que se circula, descuentos y rebajas en pagos que se sufren, y otros inventos de esta clase, con que se abruma á las naciones con desfalcos considerables, con deudas enormes y a veces perpetuadas, y con crecidos créditos que agotan una gran parte de los ingresos de sus contribuciones ordinarias primitivas.”

Antes o después de redactar estas líneas debió distinguir entre el mal gobierno de ambos Borbones y las excepcionales circunstancias bélicas a que tuvieron que enfrentarse tanto la Junta Central como las Cortes.

4º. Consideraciones generales sobre las deudas públicas, y contribuciones extraordinarias

Nuestro autor comienza estas páginas con un análisis teórico de un tema tradicional: ventajas e inconvenientes de la deuda pública. Para ello tiene en cuenta diversas variables que derivan en un planteamiento complejo, distinguiendo entre prestamistas nacionales y extranjeros e inversiones en el propio país o en país tercero. Por supuesto asume la premisa ortodoxa de su época según la cual las operaciones de préstamo debían estar vinculadas a gastos extraordinarios y particularmente a gastos bélicos; pero por desgracia, añade, también las originan “causas caprichosas que establece la inconsideración y el desarreglo de la autoridad”.

“Los gastos en tiempos de paz de una nación bien constituida, muy raras veces pueden exceder de los ingresos de las contribuciones ordinarias, porque estas deben estar arregladas á los presupuestos anuales que necesite el gobierno para cubrir las atenciones comunes y permanentes del estado, como son los dispendios de la judicatura, de la fuerza armada y permanente, de los establecimientos de fomento nacional, y de la diplomacia y alto gobierno.”

Asume pues el pensamiento de su tiempo cuyo núcleo perduraría hasta la irrupción de Keynes en la primera mitad del siglo XX conviviendo con el inevitable proceso histórico de ampliación de las funciones del Estado. Era cierto que la mayoría de las naciones europeas estaban agobiadas por deudas tras el vendaval de Napoleón Bonaparte, deudas, como él dice, “procedidas por lo general de los disturbios y maquinaciones que engendra la política”, y cuya cuantía tenía que resultar inquietante desde su perspectiva de arreglado y moderado liberal. Según sus datos, en España, como consecuencia de la guerra con Francia, había alcanzado la cantidad de 16.000 millones de reales, facilitados en gran parte por Inglaterra, lo que obligada a pagar intereses anuales por importe de 253 millones de reales; y aún había que añadir los 1.472 millones en vales reales que seguían “gravitando sobre la nación sin tener valor ni curso.” Y para colmo de males en el periodo de paz de 1814 a 1820 el gobierno de Fernando VII (que provocó su exilio a Francia) no se había ocupado de liquidar la deuda “porque estuvo siempre muy afanado en la guerra opresiva de enlutar sus pueblos y aniquilarles toda existencia”; duras palabras que reflejan la verdad de la represión fernandina.

¿Cómo hacer frente a esta situación sin agotar los manantiales de la riqueza? Evidentemente había que imponer tributos, asunto muy delicado, pues era necesario proceder de tal manera que se evitara la ruina de los contribuyentes y que las contribuciones “no alteren en lo posible con vejaciones y molestias la libertad del ciudadano ni sus ocupaciones industriales, cargando a cada uno su cuota en la justa proporción de sus facultades particulares, ó de las ventajas que disfrute por las instituciones de la sociedad de la cual es un miembro favorecido.” El disfrute de los bienes y rentas es el principal beneficio que obtiene cada uno de la existencia y protección del Estado; por tanto el valor de esas rentas y bienes debe ser el criterio principal para el reparto de las contribuciones. Y aquí comienza el diputado gallego una interesante investigación en la que exhibe sus conocimientos matemáticos.

Cuando escribe estas páginas tiene la rica experiencia de haber participado en los debates y acuerdos de las Cortes de Cádiz sobre la contribución extraordinaria de guerra y la contribución directa. Conoce bien el Decreto de enero de 1810 de la Junta Central, y los Decretos de las Cortes de abril de 1811, que dio nueva regulación a la contribución de guerra, y de septiembre de 1813 que la sustituyó por la contribución directa. Ya hemos visto las observaciones críticas que hizo a las dos primeras disposiciones y la relativa satisfacción que le produjo la tercera en cuanto que volvía al sistema de repartimiento y abandonaba unos tipos progresivos que en su opinión no se habían calculado debidamente. Ahora, en la soledad de su exilio, tiene serenidad para revisar estas cuestiones y tiempo para adentrarse en los cálculos matemáticos que le lleven técnicamente a una progresividad justa que respete las cantidades que deben quedar en manos de los contribuyentes “sin incluir impropiedades en los pagos, ni absurdos en sus determinaciones numéricas”.

El planteamiento es inesperado en esos años oscuros no sólo por la seriedad de su método matemático sino también porque atiende a que las cuotas guarden proporcionalidad con las cantidades que quedan libres a los contribuyentes y no con la cuantía de las bases imponibles. Se traduce en la elaboración de dos tablas en las que partiendo de 17 escalones de renta (desde 2.000 hasta 10 millones de reales) calcula las que designa como *Cuotas contributivas con proporcionalidad geométrica a lo que quede á los contribuyentes* y las *Cuotas contributivas con proporcionalidad aritmética a lo que quede á los contribuyentes*. Se trata en realidad de un conjunto de tipos impositivos de seis hipótesis de carga fiscal; en la primera de ellas las *cuotas con proporcionalidad geométrica* arrancan de un tipo de 0,50 en el primer escalón y de 96,17 en el último, mientras que en la última de esas hipótesis esos tipos se elevan respectivamente a 5 y 99,62. De donde deducimos que ese es el nivel máximo de carga fiscal que en su opinión podía exigirse puesto que si se elevaban los tipos en los escalones inferiores o medios, tendrían que ser superiores a 100 en los niveles más altos (hipótesis absurda) o se rompería la correcta proporcionalidad de la renta disponible de los contribuyentes (hipótesis injusta). En cambio, las *cuotas con proporcionalidad aritmética* iban en esas mismas hipótesis de tipos de 0,50 a 49,99 y de 5 a 49,99 (máximo en todos los casos).

“...Todo esto hace ver, que un término designado á la dispensacion de pagos contributivos sin la debida aclaración, tendrá solo el carácter de la autoridad, mas no el de la sabiduría, porque no se precaven los casos improprios al espíritu de justicia y del mismo plan de contribucion que se establezca: si los pagos contributivos se hacen recaer sobre las cantidades de exceso al término que se fije, y no sobre el total de renta ó beneficio del contribuyente, entonces cesa la impropiedad por grande que sea la cuota, y por cercano que esté al término de dispensación el haber del que ha de contribuir.”

Tan cercano, cabría añadir, que puede avanzar hasta el 99,62 de ese haber. Quedan así matemáticamente explicadas las razones de su oposición a la tarifa progresiva establecida por las Cortes en abril de 1811 (que también le sirven para criticar los cupos establecidos en 1817). La memoria que presentó en aquella ocasión no explicaba sus razones con la claridad de estas páginas ni las apoyaba en los cálculos que aparecen en este escrito. Diversas anotaciones de las actas inducen a pensar que los diputados respetaban sus conocimientos aunque es bastante posible que la mayor parte de ellos no alcanzara a comprender el significado de las advertencias que hizo Alonso y López y que no se plantearan la elaboración de una tarifa progresiva o *con proporcionalidad geométrica o aritmética* como una cuestión técnica sino como una decisión política que pasaba por encima de la corrección matemática y atendía con su mejor criterio al arte de gobernar en una materia tan

difícil como el ajuste de la carga fiscal a colectivos de contribuyentes con tanta diversidad económica y social.

Al final de esta severa exposición, asoma el espíritu pragmático del hombre político o, si se quiere, del hombre que había pasado y que volvería a pasar por la política. Juzgue el lector:

“Dejando ya de insistir en estos reparos, y que nunca hay remedio que los perfeccione, cuando los gobiernos están fundados sobre caprichosos principios, cualquiera que fuese la hipótesis arbitraria ó racional posible que se aplicase á la exaccion de contribuciones directas ordinarias y extraordinarias, sería siempre conveniente á lo menos procurar que los pagos tuviesen mas bien el carácter de una contribucion voluntaria que no el de una exaccion rigurosa, para lo cual era preciso que los cobros no se opusiesen á la libertad natural ni civil de los ciudadanos, con entorpecimientos que atrasan los productos de su industria y demas ocupaciones útiles; era necesario que la asignacion de cuotas fuese racional y no arbitraria, y sin mas intérpretes de los reglamentos del cobro, que la autoridad superior que los formó; y finalmente era de toda necesidad é interés general, que los cobros llegasen al tesoro manejados por las menos manos que fuese posible, y que refluyesen y se incorporasen cuanto antes en la circulacion de la sociedad, á fin de que los ciudadanos volviesen á recoger los productos de unas cantidades de que se habian desprendido, disminuyendo sus comodidades y los impulsos pecuniarios de su comercio é industria.”

O sea: dada la realidad de la conducta de los gobiernos, procuremos al menos hacer las cosas de tal manera que los contribuyentes procedan voluntariamente al pago de sus obligaciones tributarias sin necesidad de una gestión coactiva (así interpretamos la utilización aquí de los términos *contribución voluntaria*) no causándoles excesivas molestias en sus rentas y ocupaciones. Y vigilemos los métodos de gestión fiscal (ya sabemos que el autor prefiere los repartimientos, condena los arrendamientos y desconfía de la gestión administrativa en manos de tantos empleados) y de gasto público para que los fondos retirados por el Estado vuelvan cuanto antes productivamente a la circulación económica de la nación. Son en verdad prudentes ideas, válidas en cualquier etapa histórica.

5°. *Consideraciones generales sobre empréstitos*

De nuevo el tema de la deuda pública planteado desde su perspectiva tradicional. En esta ocasión se pregunta por las ventajas e inconvenientes de una previsora acumulación de fondos para atender a las urgencias extraordinarias. Tras breves incursiones salpicadas en la historia llega a la lógica conclusión de que tal

atesoramiento cautelar sólo puede perjudicar a una nación moderna. Mejor será cuando lo exijan las circunstancias acudir a empréstitos y contribuciones extraordinarias porque “es mas conveniente sufrir estos desfalcos accidentales, que muy pronto se pueden reparar en la paz si hay industria en el estado, que no el carecer constantemente de un numerario robado a la circulacion vivificadora.”

Pero en estas páginas modera sus planteamientos apegados a la ortodoxia tradicional; introduciendo diversas variables en su análisis, como ya reseñamos en uno de sus estudios anteriores y aplicando de nuevo el método matemático llega a la siguiente conclusión:

“Prescindiendo de estos casos de deudas ruinosas, en que es preciso emplear toda la discrecion posible para extinguirlas cuanto antes, es muy conveniente y útil en los Estados bien organizados, una deuda pública permanente que no sea muy considerable, y cuyos acreedores sean extrangeros, cimentada sobre buen crédito y seguras hipotecas, y con un interés simple moderado. La mayor afluencia de numerario da mayores impulsos á la circulacion excitando la industria, en cuyas empresas vive el pobre, se afana el rico, y se aumenta la prosperidad del Estado y los ingresos anuales de su tesoro público, además de lograr el pais deudor muchos adictos á su progreso y permanencia de parte de los acreedores extrangeros, muchos de los cuales suelen avecindarse tarde o temprano con sus capitales é ingenios en el territorio en que tienen establecida una renta anual sobre réditos de seguro cobro.”

Toda una batería de cautelas que dibujan un mundo casi idílico de empréstitos públicos. Y aún sigue insistiendo en que la prudencia obliga a reducir la deuda a una magnitud razonable. Sin embargo la importancia que concede acertadamente al volumen y circulación de la masa monetaria del país le lleva a admitir esa deuda suscrita incluso por prestamistas nacionales dado que no faltan ahorradores, “hombres ricos ó capitalistas”, sin interés en el movimiento ni la inversión de sus fondos, siendo así que las cantidades guardadas “son muertas para la circulacion, y es lo mismo que si no existiesen entre la gran masa del numerario nacional” (evidentemente no existía en la época la tupida red actual de intermediarios financieros). Y de nuevo la atinada crítica política desde una correcta perspectiva económica, puesto que acaba advirtiendo que de nada servirán tales empréstitos si el país carece de una viva actividad económica, si ha perdido el pulso económico y su posición, “si la industria propia no contrabalancea á la extrangerá”. Desgraciadamente hace ya mucho tiempo “que está la España muy distante de poseer esta preponderancia, ni aun de acercarse á la igualdad. La industria nacional y sus resultados felices se han perdido á la par de la libertad española, desde que los gobernantes de la nacion se erigieron árbitros y déspotas, sin mas miramientos que el de sus caprichos aunque

padeciese la prosperidad pública.” ¡Cuánto daño se ha hecho a España desde el siglo XVII, confiada en sus riquezas ultramarinas, que consideraba inagotables y permanentes, y descuidada de su giro mercantil!

6º. Reparos sobre los efectos de las contribuciones en el país que se describe, con varias noticias de los desfalcos anuales y accidentales que sufren los productos de la agricultura, y algunas reflexiones particulares

Ese país es Galicia, una parte de la corona de Castilla sometida tradicionalmente al sistema general de rentas, aunque en época de la invasión napoleónica creó su propia *contribución directa patriótica*,⁸ recogiendo la opinión aquí expuesta por Alonso, que también ahora se queja de las desigualdades fiscales entre los pueblos, de la desproporción y arbitrariedad de los cupos y manifiesta su desesperanza porque no llegue a establecerse de una vez “un plan racional y metódico que rinda al gobierno sin demoras las cantidades fijas ó accidentales que necesita para las urgencias del Estado, y proporcione al mismo tiempo a los contribuyentes la facilidad de medrar, unida á la confianza de recargos pecuniarios equitativos repartidos con la proporcionalidad posible, que aleje la arbitrariedad y vejaciones.” A esa investigación se va a dedicar también en este trabajo por la insatisfacción que le causa la contribución ordenada por Fernando VII en 1817, lo que nos obliga a advertir que en este momento esta reforma no es objeto de nuestro interés, centrado sólo en las ideas fiscales y método de análisis del diputado gallego.

Su punto de partida es una crítica acerva de esa reforma propugnada por el ministro de Hacienda Martín de Garay, el antiguo secretario general de la Junta Central a quien no menciona, que le sirve para afirmar algunas de sus convicciones sobre una teórica contribución directa.

“Si el plan que excluyese algunas de las contribuciones indirectas existentes, apreciase como mas conveniente para cubrir la falta de ingresos una directa y única contribucion, apoyadas sus reglas sobre las bases justas ó injustas del número de personas, ó de los edificios, ó de los terrenos, ó de sus frutos, ó aun mejor de la riqueza moviliaria de todas las clases de industria, entonces poco tendría que cavilar el gobierno para designar los repartos generales y particulares, ni los pueblos mucho que discurrir para resignarse á obedecer y sufrir sus desembolsos contributivos. Pero para el seguro acierto, no basta esta confianza en la resignacion obligada por la autoridad: se necesita la aplicación de buenas reglas sobre bases exactas escudriñadas por la perspicacia y no por el exceso de gastos indebidos

8 Se nos permitirá remitirnos de nuevo a nuestra monografía antes citada, en particular, a su capítulo VIII.

contra el sudor de los pueblos, como los que el gobierno motivó en estos últimos tiempos con su plan estadístico descabellado, el que se puede decir tocante a Galicia, que hizo el mismo efecto desastroso sobre las fortunas ya harto agotadas de sus moradores, cual pudiera hacerlo sobre el país una guerra devastadora, ó una densa nube permanente de langostas por muchos años, pues por lo que costó á los pueblos la averiguación no concluida de la inconstante riqueza de algunas parroquias del país que describimos, la estadística de la totalidad de aldeas de la provincia, alcanzaría al extraordinario desfalco de unos 35 ó 40 millones de reales, sin contar con los sueldos ni gastos de los directores principales de la académica operación y de sus oficinas.”

Y aquí acude de nuevo al análisis matemático para probar la arbitrariedad del cupo provincial, la falta de justicia de las reglas aplicadas que es lo que verdaderamente preocupa a nuestro autor. En particular no se ha tenido en cuenta la renta percibida por el propietario de la tierra ni la exacción del diezmo. A ello dedica las páginas siguientes, ofreciendo en primer lugar pormenorizados cálculos de la incidencia de los pagos al propietario del terreno cultivado y, en segundo lugar, sobre el diezmo, cuya cuantía “es muy distinta de lo que suena en su nombre, pues en ciertos casos es extraordinaria, y siempre superior á lo que quiere significarse por una tal voz”. A este último asunto le presta especial atención. Sus números le permiten recordar cuánto fundamento tenía el viejo refrán *de los vivos mucho diezmo, de los muertos mucha oblada, en buen año buena renta y en mal año doblada*; dado que aparece la oblada (donativo a la Iglesia por los difuntos) el dicho popular parece referido sólo a los diezmos eclesiásticos pero, como recuerda, son muchos los percibidos por los seglares. A todos los califica como carga insoportable para la agricultura que recae sobre productos totales y no sobre rendimientos líquidos, que, además, se reparten tan arbitrariamente que habría que moderar la opulencia de algunos eclesiásticos y remediar la pobreza de tantos otros.

Alonso y López se manifiesta pues también en este escrito como hombre preocupado por las reglas de justicia y equidad en la imposición y distribución de las cargas fiscales; y fiel a su preferencia desde los años de la asamblea gaditana por cupos y repartimientos razonables, más allá incluso de los criterios o métodos para el cálculo de la riqueza.

3. PRESENCIA EN LAS CORTES DEL TRIENIO LIBERAL

Nuestro autor fue también elegido como diputado por la provincia de Galicia en las Cortes del Trienio Liberal participando en las dos legislaturas ordinarias celebradas entre junio de 1820 y junio de 1821, así como en la legislatura extraordinaria

de septiembre de 1821 a febrero de 1822. Los autores de la biografía que aparece en el *Diccionario Biográfico de los Parlamentarios Españoles*, antes citado, dicen: “Su edad y la inestabilidad política del momento hicieron que su presencia en las Cortes fuese más discreta que antaño”. A ello debe añadirse el efecto destructivo que debió causar en el ánimo de este hombre de bien su exilio a Francia cuando Fernando VII se encaramó de nuevo a su trono absolutista en 1814 y reaccionó con torpe crueldad frente a los liberales. El hecho cierto es que Alonso López presentó sus poderes, juró su cargo y estuvo presente en las sesiones desde los primeros días pero no tuvo protagonismo en aquellas Cortes.

Por lo que respecta a la legislatura de junio a noviembre de 1820 las actas consignan su incorporación y presentación de poderes a la Junta Preparatoria y su posterior designación como miembro de la Comisión Caminos y Canales de Comercio, de la que luego fue nombrado presidente, y más tarde de la Comisión de Comercio, Industria, Caminos y Canales y de la Comisión de Marina. Su nombre aparece también en varias relaciones de diputados que participaron en votaciones nominales.⁹ Pero aparte de ello, deducimos de las actas que, al parecer, sólo en una ocasión rompió su silencio para leer una proposición en la sesión pública de 22 de julio de 1820. Dado que es la única que formuló personalmente en esta legislatura nos decidimos a su transcripción; su texto es el siguiente:

9 Para la constatación de estos datos hemos utilizado los tres tomos del *DIARIO / DE LAS / SESIONES DE CORTES. / LEGISLATURA DE 1820. / (Esta legislatura dio principio en 26 de Junio de 1820, y terminó en 9 de Noviembre del mismo año.) / TOMO I. / Comprende desde el núm. 1.º al 63.-Páginas 1 á 840. / Madrid: / Imprenta de J. A. García, Corredera Baja de S. Pablo, 27. / 1871. Los tomos II y III tienen la misma portada, con la lógica diferencia del número de las sesiones y las páginas de cada uno de ellos y salvo que el III fue publicado en 1873. El Departamento de Publicaciones del Congreso dispone de edición en CD-rom de las actas de estas sesiones en el disco 3 de la Serie Histórica del *Diario de Sesiones*.*

El acta de la Sesión Preparatoria está fechada el 26 de junio de 1820. Los nombramientos para la Comisión de Caminos y Canales aparecen en el acta de 24 de septiembre y para la Comisión de Comercio, Industria, Caminos y Canales en el acta de 6 de noviembre, en la cual aparece también su nombramiento como miembro de la Comisión de Marina, aunque debemos advertir que aquí aparece designado como “Alonso”. No hemos estimado oportuno incluir datos sobre las votaciones nominales en que aparece su nombre, aunque dan testimonio del pensamiento liberal del diputado gallego, que no dudó en apoyar, por ejemplo, las propuestas sobre abolición de diezmos y primicias (acta de 28 de julio de 1820) o de reforma de los regulares (acta de 22 de septiembre de ese mismo año). En ese mismo sentido votaba también su compañero como diputado de Galicia Rodríguez Bahamonde (aparece en las actas como Baamonde), que estuvo igualmente presente en las Cortes de Cádiz y con quien compartía las ideas liberales, y quien, a diferencia de nuestro autor, tuvo múltiples intervenciones en los debates tanto de esta legislatura como de la siguiente y, en menor número, en los debates de la legislatura extraordinaria posterior.

“Si de la poblacion y de los productos útiles que pueden salir de sus manos se deriva la fuerza y la riqueza real de los Estados, está la España muy lejos, como todos saben, de poseer estas ventajas en la actualidad; porque la sucesion de desgracias y menoscabos de todas clases que ha sufrido desde hace tiempos, la han despoblado, empobrecido y casi anonadado en la consideracion de las demás naciones. Prescindiendo del grato recuerdo de lo poblado y rico que ha sido este país en tiempo del Emperador Adriano, y aun de los Reyes Católicos, y que disminuyeron rápidamente estas existencias hasta el fin de la dinastía austriaca, no nos consuele el incremento que ha tomado la poblacion desde Don Felipe V hasta principios del presente siglo; porque la reunion de muchas causas calamitosas hizo retroceder en nuestros dias el progreso que se notaba entonces; de tal manera, que si no cambia la España de condicion en muchas de sus instituciones sociales, no pasará el número de sus habitantes a mediados de este siglo de 12.864.000 almas, deducido este número por cómputos razonados; siendo reparable que los Estados-Unidos americanos, que á beneficio de sus buenas instituciones políticas contaba ya en el año 1817 10.406.000 personas, numerarán á mediados del siglo presente 31.512.000 almas, para dar fuerza y riqueza al país y respeto á los Estados europeos. Anhelemos nosotros con ánsia estos progresos para fundar sobre ellos la prosperidad futura de la Nacion, y reparemos que no conduce á este fin la ereccion de estátuas, fabricacion de columnas, acuñamiento de medallas, declaraciones de adjetivos, y otras ocurrencias de esta clase, porque la historia imparcial y los tiempos darán su justo valor á las cosas en el grado de aprecio que se merezcan, no pudiendo nosotros aun en el día dejar de lamentarnos como hizo Tito Livio por Roma: amismus omnem; non modo succum et sanguinen, sed etiam valorem et speciem pristinam civitatis¹⁰.

Por lo tanto, presento por ahora al Congreso las siguientes proposiciones:

Primera. Que se nombre una comision especial para que, tomando en consideracion el estado decadente de la poblacion de España, proponga á las Córtes lo más conveniente para promover como corresponda el aumento de los matrimonios, y convidar á los extranjeros que profesen nuestra religion á que avencinden en nuestro país con seguridad de progresar y de ser protegidos.

Segunda. Que proponga á las Córtes la misma comision la clase y cuantía de alivios en cargas contributivas ó concejiles que deben concederse á los labradores pobres, menestrales necesitados y dueños de fábricas atrasadas que tengan una crecida prole desde un cierto número determinado de hijos, para que se auxilie con esto en algun modo la permanencia de la juventud indigente, evitando su vagancia, y disminuyendo también algo los pesares paternales.”

10 La frase no es de Tito Livio, sino de Cicerón. Aparece en sus *Cartas a Ático*, 4, 18, 2: “Hemos perdido no solo toda la sustancia y la sangre sino también el valor y el primitivo aspecto del estado”.

Su educación y carácter de hombre de la Ilustración se aprecian inequívocamente en este texto. Así lo demuestran la tendencia historicista, que le lleva a remontarse nada menos que a ese emperador romano, la cita latina, la precisión de los datos que utiliza, la instrumentación de incentivos fiscales para apoyar las políticas públicas, la invitación a los extranjeros para residir en España, tan reiterada en la segunda mitad del siglo XVIII, y, sobre todo, la preocupación por el número de habitantes como primer factor de la riqueza nacional. Pero el Congreso no prestó atención específica a este asunto; en las difíciles y urgentes circunstancias políticas del Trienio Liberal, la proposición del personaje gallego, de tan amplia perspectiva temporal, no fue objeto de debate ni se aprobó ninguna disposición que pudiera traer causa de la misma.

Por último debemos consignar que el acta de 29 de agosto de ese año de 1820 informa que presentó un voto particular, junto con otros diputados, “contra la resolución de las Cortes, por la cual aprobaron en la sesión anterior el artículo 2º de la comisión de Hacienda sobre sueldo de cesantes, en la parte que hablando de magistrados, no establecía entre ellos escala como en las demás clases.”

En cuanto a la legislatura de febrero a junio de 1821, nuestro autor también estuvo presente en las Cortes desde los primeros momentos, pero guardó silencio a lo largo de todo el periodo de sesiones, lo que llama especialmente la atención porque, entre otras cosas, sus actuaciones en las Cortes de Cádiz en relación con la abolición de los señoríos fueron invocadas expresamente por el diputado Álvarez de Sotomayor y por su compañero Bahamonde. Su nombre sólo aparece de nuevo en las relaciones de diputados que participaron en votaciones nominales con motivo de los debates sobre señoríos, en las que una vez más dejó prueba de sus ideas liberales junto a Bahamonde. Aparte de ello, sólo participó como miembro de la Comisión de Marina en la redacción del “Proyecto de decreto orgánico de la armada naval” junto a un grupo de diputados y de personas ajenas a las Cortes llamadas a dicha Comisión especial que, junto a la de Comercio, habían asumido esa tarea. Pero es difícil precisar cuáles pudieron ser sus aportaciones a la redacción de este documento sobre un tema en el que Alonso y López tenía, sin duda, buenos conocimientos.¹¹

11 *DIARIO / DE LAS / SESIONES DE CORTES. / LEGISLATURA DE 1821. / (Esta legislatura dio principio en 20 de Febrero de 1821, y terminó en 30 de Junio del mismo año.) / TOMO I. / Comprende desde el núm. 1.º al 34.-Páginas 1 á 816. / Madrid: / Imprenta de J. A. García, Corredora Baja de S. Pablo, 27. / 1871.* Como en el caso de la legislatura de 1820, los tomos II y III tienen la misma portada, con la lógica diferencia del número de las sesiones y las páginas de cada uno de ellos y salvo que el III fue publicado en 1873. El Departamento de Publicaciones del Congreso dispone de edición en CD-ROM de las actas de las estas sesiones en el disco 4 de la Serie Histórica del *Diario de Sesiones*. Alonso y López aparece en el acta de la Tercera Junta Preparatoria, fechada el 24 de marzo de 1821 (la primera de ellas se había celebrado el día 20 de ese mes) Nuestro autor figura en el Índice del

Finalmente, su presencia en la legislatura extraordinaria de septiembre de 1821 a febrero de 1822 debió pasar casi desapercibida. Sólo debemos dejar constancia de su nombramiento como miembro de la Comisión de Organización de la Armada, pero ni siquiera participó en los extensos debates del proyecto de decreto.¹²

El activo diputado de Cádiz fue durante esas legislaturas un diputado silente, abatido por las adversidades de España y de su propia vida.

tomo tercero como "LOPEZ (Sr. D. José Alonso)". Las citas de sus actuaciones sobre abolición de señoríos en las Cortes de Cádiz aparecen en el acta de 31 de marzo de 1821 y las correspondientes votaciones en las actas de 24 de abril, 21 y 28 de mayo de ese mismo año. El Proyecto de decreto sobre la armada está en el acta de 27 de mayo de 1821. Debe advertirse que en las actas de esta legislatura no aparece la creación la Comisión de Marina, pues se adoptó la decisión de mantener la creada en la legislatura anterior a partir del acuerdo que aparece en el acta de 2 de marzo de 1821, como prueba la constatación del nombre de sus miembros. En relación con sus estudios sobre marina, nos limitamos aquí a citar el trabajo que aparece en el tomo primero de sus *Consideraciones Generales* sobre "Generalidades sobre las vicisitudes y decadencia actual de la marina Española, y descripción del Ferrol, y pueblos mas principales de sus cercanías, como puntos que tanto han experimentado los efectos de estas vicisitudes".

- 12 *DIARIO / DE LAS / SESIONES DE CORTES. / LEGISLATURA EXTRAORDINARIA. / (Esta legislatura dio principio en 22 de Septiembre de 1821, y terminó en 14 de Febrero del mismo año.) / TOMO I. / Comprende desde el núm. 1.º al 53.-Páginas 1 á 806. / Madrid: / Imprenta de J. A. García, Corredera Baja de S. Pablo, 27. / 1871.* Los tomos II y III tienen también las mismas portadas con iguales diferencias que los anteriores. El Departamento de Publicaciones del Congreso dispone de edición en CD-rom de las actas de las estas sesiones en el disco 5 de la Serie Histórica del *Diario de Sesiones*.

Tanto Alonso y López como Bahamonde estuvieron presentes desde la Primera Junta Preparatoria, celebrada el 22 de septiembre de 1821. Su nombramiento como miembro de la Comisión citada está en el acta de 29 de septiembre de ese mismo año.

José Alonso y López. Consideraciones generales sobre varios puntos históricos, políticos y económicos a favor de la libertad y fomento de los pueblos y noticias particulares de esta clase relativa al Ferrol y su comarca. Tomo II, Madrid, imprenta de M. Repullés: Plazuela del Ángel. 1820

Muchos economistas ilustrados se esforzaron en ponderar las ventajas que atraen á toda sociedad bien organizada, las deudas públicas ó ciertos vacíos en sus tesoros públicos; pero en vista de las razones que oponen sobre el particular otros economistas tambien de crédito, la decisión de esta materia presenta mucha incertidumbre, y siempre estará expuesta á disputas y controversias. Con todo, nunca podrá presentarse una gran dificultad en decidir con acierto sobre las ventajas ó desventajas de las deudas públicas, si se clasifican estas con respecto á la procedencia de sus acreedores, y á las circunstancias de la inversion de las cantidades que las componen. Para lo cual repararemos, que esta clase de deudas pueden ser contraídas de tres diferentes modos, uno sobre riquezas individuales de posesion nacional, otro sobre riquezas individuales de posesion estrangera, y el otro sobre riquezas acumuladas de algun gobierno estraño. Tocante á la inversion de estas deudas asi contraídas, tambien puede verificarse de dos modos diferentes, que son gastando sus cantidades en el pais propio, ó invirtiéndolas en el pais ageno. Cualquiera de estas tres maneras que se adopte para contraer una deuda, y siendo su inversion del uno ó del otro modo de los que hemos distinguido, ha de haber una diferencia comparativa muy notable en sus ventajas ó desventajas.

Porque en efecto, si la deuda se contrae sobre el pais propio, y su cantidad se invierte dentro de los términos de la misma nacion, no hay mas que un traslado accidental y sucesivo de numerario que origina la circulación, cuyos productos siempre quedan á favor de la gran masa

primitiva que circulaba antes de la emision de los caudales prestados al gobierno, sin mas quebranto que el de los réditos, que pueden quedar muy bien compensados por el excedente de productos que origina el excedente de numerario circulante. Pero si la inversion se hace en pais ageno, resulta una doble desventaja comparativa entre la nacion que presta y la que absorve el préstamo, porque la primera quedó mas pobre de toda la cantidad que franquea, y la segunda se hace mas rica de toda la misma cantidad que adquiere en su circulación, quedando ademas el pago de réditos sin productos circulantes para su compensación.

Si la deuda se contrae sobre el pais ageno y la inversion de su cantidad en los términos de la nacion deudora, entonces logra ésta la ventaja de aumentar la circulación con numerario excedente al que antes tenia, asi como la nacion acreedora disminuye su circulación propia de todo el valor de la cantidad que ha prestado, sin que base decir que el importe de los réditos puede muy bien compensar los productos que dejan de percibirse por esta disminucion de circulacion, porque el efecto de una tal posibilidad es dependiente de varias circunstancias accidentales, que pueden tambien favorecer á la nacion deudora en la compensación de los réditos que tiene que satisfacer. Peto si la inversion del importe de la deuda se hace sobre pais ageno, entonces ademas de aumentarse en este su circulacion de un golpe, aumenta sucesivamente sus productos por la adiccion sucesiva del pago de réditos, cuyas cantidades van quedando de menos en la circulación de la nacion deudora, por los desfalcos continuados que sufre la masa de su numerario, y este es uno de los casos mas desventajosos de una deuda pública.

Si la deuda se contrae sobre fondos acumulados o disponibles de algun gobierno estraño, y la inversion es en el pais propio de la nacion dedudora, ó en el ageno, entonces las ventajas ó desventajas de la deuda son tambien de la misma clase que las que acaban de indicarse; pero ademas puede muy bien suceder una nueva ventaja de naturaleza politica en

ambos casos, que origine una cierta adhesión y miramiento de parte del gobierno que presta ácia la nacion que recibe el préstamo, circunstancia á veces de mucho valor en el sistema político de las naciones, pues suelen ser las deudas públicas en ellas ciertos instrumentos felices con que se hacen dependientes con proteccion los gobiernos deudores, de la política y manejos de los gobiernos acreedores, y al contrario. Varios ejemplos nos presenta la historia de estas ventajas diplomáticas, y sus buenos efectos no son originados de la política moderna, sino que ya empezaron á conocerse en la astucia de la política antigua: Eumenes, rey de Pérgamo, y sucesor de su padre Attalo, la habilidad de su política le hizo tener á su devocion y adherir á sus miras, á ciertos sujetos que temia, y de quienes desconfiaba con mucha razon, mediante la ocurrencia de hacerse deudor de ellos, con cuyo artificio se aseguró del mal trato y funestas resultas que podría recibir en sus designios.

Bien se echa de ver, que las deudas públicas no pueden provenir sino de gastos extraordinarios, y que estos no deben de tener otro origen en un gobierno bien organizado, sino los dispendios que ocasionan las guerras provocadas en sus armamentos y empresas militares. Pero por desgracia de los pueblos, siempre se añaden á estas ocurrencias á veces inevitables, otros efectos originados de causas caprichosas que establece la inconsideracion y el desarreglo de la autoridad: en la serie de empeños mas ó menos fundados de los gobiernos de España desde hace tres siglos á esta parte, se fueron acumulando sucesivamente varias clases de deudas con diferentes motivos que llegaron á sumar en la época de la invasion francesa, la cantidad de 7.201 millones y 699 mil reales, con el sobrecargo de 208 millones y 476 mil reales de réditos vencidos y no pagados. Las circunstancias calamitosas y opresivas que han caracterizado á la España desde entonces hasta ahora hicieron contraer á su gobierno nuevos empeños de esta clase, ya por empréstitos que sugirió la necesidad y ya por atrasos del pago de salarios á los empelados del estado: la

Inglaterra franqueó en dinero y efectos militares durante el curso de la resistencia de los españoles contra la opresión francesa, por el valor de 4 millones y medio de libras esterlinas, ó de 406 millones y medio de reales; de modo que aunque el gobierno español no se embarazó en liquidar su deuda durante estos seis años últimos de paz, porque estuvo siempre muy afanado en la guerra opresiva de enlutar sus pueblos y aniquilarles toda existencia, esta deuda se reputa en el día subir á mas de 16 mil millones de reales, con los crecidos réditos de unos 253 millones de reales anuales, y el estancamiento de la cantidad de 1.472.525,552 reales, importe de los vales reales que están actualmente gravitando sobre la nacion sin tener valor ni curso.

Por crecida que pueda parecer la deuda pública de España en virtud de las indicaciones que acabamos de hacer, no es singular ni estraña en su especie, porque es muy característico de esta era el que las mas de las naciones de Europa están agoviadas con el peso de grandes deudas, procedidas por lo general de los disturbios y maquinaciones que engendra la política: en los Estados Unidos americanos, alcanzaba la deuda pública en el año de 1818 á 92.595.393 pesos fuertes, sin embargo de ser moderno su gobierno, y de que en su historia política se cuentan aun pocas necesidades de gastos extraordinarios; y en la Inglaterra, cuyo gobierno está envuelto hace tiempos con las vicisitudes de la Europa y de la India, llegaba su deuda en 1816 á la crecida cantidad de 796.932.538 libras esterlinas, ó 71.989.572.599 reales, subiendo el interés anual de la parte de esta deuda que llaman consolidada con los gastos de su cuenta y razon á 24.896.036 libras, ó 2.248.941.918 reales. La parte de deuda que por su naturaleza no devenga réditos en el estado británico, es solamente como una duodécima parte de la deuda total, asi como la que en España se caracterizó en estos últimos tiempos por la arbitrariedad con igual objeto llamándola deuda no consolidada con respecto á los vales reales, es los dos tercios de su total valor nominal primitivo que entonces el gobierno no declaró habria de ser defraudada de sus réditos en ningun tiempo cuando obligó al público

á recibirlos, sobre cuyas determinaciones y otras muchas fraudulentas de esta clase no se acostumbra consultar la buena fe ni los intereses de los pueblos como se hace en Inglaterra, en donde está precisado aquel gobierno á no perjudicar á nadie, conservando á los préstamos ó signos representativos de numerarios sus valores y réditos convenidos.

Los gastos en tiempo de paz de una nacion bien construida, muy raras veces pueden exceder de los ingresos de sus contribuciones ordinarias, porque estas deben estar arregladas á los presupuestos anuales que necesite el gobierno para cubrir las atenciones comunes y permanentes del estado, como son los dispendios de la judicatura, de la fuerza armada y permanente, de los establecimientos de fomento nacional, y de la diplomacia y alto gobierno. Para la aplicación de estos fines ninguna carga es pesada ni ruinosa, cuando el todo de estas instituciones está en su debido arreglo, porque ningun ciudadano puede prescindir de la consideración de que estas cargas son tanto mas justas y legítimas, cuanto sobre ellas se funda la existencia y conservación de la sociedad, en la cual por los convenios tácitos sociales cada uno de los individuos que forman esta gran familia, reciben ventajas parciales emanadas de los beneficios generales, y logran de una precisa proteccion individual dimanada de la union y fuerza universal.

Si en un estado comun de necesidades arregladas son justas y legítimas las cargas ordinarias, no lo son menos en un estado alterado por incidentes políticos; cuyas necesidades han de pasar forzosamente de los límites comunes, y tomar el caracter de necesidades extraordinarias. Esta propensión turbulenta que desgraciadamente caracteriza a la especie humana y la ambicion de muchos seres descomedidos que gobiernan los estados, ponen muy á menudo en convulsion á las naciones, hundiéndolas en guerras desastrosas, con que se trastornan las sociedades las mas consolidadas y se agotan sus mas numerosos tesoros. Los efectos de una tal fatalidad no pueden evitarse ó a los menos disminuirse, sin que

se oponga la resistencia á la fuerza, y la astucia á la intriga, para todo lo cual es preciso dispendios extraordinarios y préstamos o contribuciones extraordinarias que los cubran.

Una tal precision pide pulso y consideraciones económicas nada comunes, para no obstruir con desaciertos los manantiales de la riqueza de donde han de emanar con continuación los fondos extraordinarios que necesite el gobierno para sus desempeños. Las reglas de frugalidad y de buen concierto, tan propias y apreciables en todos tiempos, son por desgracia algo incompatibles en tiempos de hostilidades, porque la variedad de incidentes todo lo altera y confunde. De todas los ramos de la administracion pública, la imposicion de contribuciones es el mas serio é importante en su aplicacion y consecuencias, porque aunque el gobierno no vea si no la necesidad de cobrar, y el pueblo la precision de pagar, el hombre reflexivo y amante de los hombres, ve en estas necesidades y obligaciones recíprocas la causa de la ruina y menoscabos de la sociedad, y á veces el origen de la esclavitud de sus individuos. Por eso nunca debe separarse de la consideración de los gobiernos filantrópicos, la necesidad de imponer las contribuciones de tal modo, que no alteren en lo posible con vejaciones y molestias la libertad del ciudadano ni sus ocupaciones industriosas, cargando á cada uno su cuota en la justa proporcion de sus facultades particulares, ó de las ventajas que disfrute por las instituciones de la sociedad de la cual es un miembro favorecido.

Las primeras condiciones de estas consideraciones generales, pueden cumplirse con reglamentos bien imaginados que incluyan en sus preceptos la precision de una rigurosa observancia; pero las segundas condiciones pueden estar sujetas á hipótesis ó sistemas mas ó menos racionales, en cuya divergencia de pareceres han de padecer los contribuyentes con mas ó menos justicia en sus intereses privados y pecuniarios, porque entre la justa proporcion de facultades que posean, y la justa proporcion de ventajas que logren, hay una notable diferencia tanto en

su sentido recto como en la substancia de diferente aplicación. Para dar á esta materia alguna ilustración necesaria, y poner de manifiesto las regularidades ó impropiedades que pueden cometerse en la asignación de cuotas contributivas, haremos las hipótesis siguientes con las reflexiones que sugieren sus resultados.

Si llamamos p, p', p'', p''' , los productos ó rentas de varios capitales ó industrias, n, n', n'', n''' , las fracciones representativas de las partes de ciento que cada uno de estos productos ó rentas pagará de contribucion, representará $np, n'p', n''p'', n'''p'''$, las cantidades de estas contribuciones, y $(1-n)p, (1-n')p', (1-n'')p'', (1-n''')p'''$, las cantidades que quedan respectivamente de cada producto ó renta á los contribuyentes, después de pagadas las contribuciones que han sufrido.

Esto supuesto, si las cuotas de contribucion, son proporcionales geoméricamente á las rentas ó productos que gocen los contribuyentes, ó á las cantidades que les quede después de pagadas sus respectivas contribuciones, será entonces $n=n'=n''=n'''$, como es por sí manifiesto, esto es, una misma fraccion de partes de ciento será general á todas las rentas ó productos, que es la hipótesis comun mas acomodada.

Si las fracciones representativas de contribución, son proporiconales geoméricamente á las cantidades de los productos ó rentas que gocen los contribuyentes, será

$$n' = \frac{n}{p} p'$$

$$n'' = \frac{n}{p} p''$$

$$n''' = \frac{n}{p} p'''$$

en cuya hipótesis, las cantidades que queden á los contribuyentes después de satisfechas sus correspondientes contribuciones, serán

$$p = (1 - n)$$

$$\frac{p'}{p} = (p - np')$$

$$\frac{p''}{p} = (p - np'')$$

$$\frac{p'''}{p} = (p - np''')$$

teniendo presente que la fracción n es la mínima que se determina á servir de modulo á las demas, y que se refiere tambien al menor producto ó renta p de toda la serie de rentas ó productos que han de contribuir.

Sobre estas fórmulas hay que hacer dos reparos muy substanciales, que destruyen la eleccion de la hipótesis que las formó. La fracción constante (n/p) en las primeras fórmulas, puede dar á n , n' , n'' , &c. un valor menor que la unidad, igual á la unidad, y mayor que la unidad, según los valores que tengan p' , p'' , p''' &c. Este último caso es un absurdo en materia de contribuciones, porque nadie puede pagar una cuota tal de contribución, que exceda á la cantidad que goza por renta ó productos: tampoco puede tener lugar el segundo caso, porque iguala la cantidad de contribución á la misma cantidad de renta ó producto que goza el contribuyente, sin quedarle de ella la menor cosa.

Por lo que respecta al primer caso, es muy posible el pago de la contribución que comprende, pues que se paga menos de lo que se goza; pero en medio de esta posibilidad se advierte el segundo reparo muy substancial, que contribuye á desechar la hipótesis que formó las fórmulas. Desde la mínima cuota determinada de contribución, hasta la máxima posible, en que se pago todo cuanto se tiene por producto ó renta, que es cuando siendo $n'''=1$, es $p'''=p/n$, las cantidades que quedan á los contribuyentes siguen entre sí en una proporcionalidad muy injusta y aun absurda, pues que los remanentes van aumentando desde el menor producto ó renta hasta cierto término, desde el cual van disminuyendo

sucesivamente hasta quedar reducidos á cero, y que se verifica cuando es $np'''=p$, por manera que la mayor renta contributiva sale sacrificada enteramente sin quedar ningun residuo al contribuyente, mientras que las rentas menores y la mínima dejan residuos á sus poseedores después de pagadas las contribuciones que les corresponda por el sistema. Este término de renta que llamaremos x que deje un remanente máximo, y la fraccion de contribución que le corresponde que llamaremos y , será cuando x/p ($p-nx$) tenga el valor posible, lo que se verifica cuando es

$$\frac{pdx - 2nxdx}{p} = 0$$

de donde sale $x=p/2n$, y por consiguiente la fraccion de contribución $y=1/2$, ó lo que es lo mismo 50 por 100 del producto ó renta que se goce. Y asi asignando por ejemplo un 3 por 100 á la renta ó producto de 4000 reales, y proporcionalmente á todas las rentas ó productos superiores á esta cantidad, resultará la contribucion de 100 por 100 á la renta de 133.333 reales sin quedar al contribuyente ningun residuo para sus necesidades, así como si la renta es de 140.000 reales, le correspondería pagar al que la disfrutase 105 por 100, ó 147.000 reales, lo que es un absurdo, pues que se le cargaba por contribucion 7.000 reales mas de los que tenia por sus productos ó rentas: la cantidad de renta que deja el maximo de residuo al contribuyente después de pagada su contribucion en este caso que hemos propuesto, es la de 66.666 $\frac{2}{3}$ reales, que siendo su fraccion contributiva según le corresponde la de 50 por 100, tendrá que pagar 33.333 $\frac{1}{3}$ reales, quedándole igual cantidad de residuo, la que va disminuyendo desde este término hasta cero á medida que la renta se va acercando á la cantidad de 1.33.333 $\frac{1}{2}$ reales, asi como este residuo va aumentando hasta este término máximo desde la renta mínima propuesta de 4.000 reales que paga 120 reales de contribucion, quedando de residuo 3.880 reales.

Si las fracciones representativas de contribucion, se asignan geométricamente porporcionales á las cantidades que queden á los contribuyentes respectivamente, será

$$n' = \frac{p' n}{p(1-n) + p' n}$$

$$n'' = \frac{p'' n}{p(1-n) + p'' n}$$

$$n''' = \frac{p''' n}{p(1-n) + p''' n}$$

en cuya hipótesis, la expresión de los remanentes después de pagadas las contribuciones, será

$$\frac{p(1-n)}{p(1-n) + p' n}$$

$$\frac{p'' p(1-n)}{p(1-n) + p'' n}$$

$$\frac{p''' p(1-n)}{p(1-n) + p''' n}$$

En las primeras fórmulas de esta hipótesis se repara, que los valores de n' , n'' , n''' &c. jamas podrán llegar á valer la unidad, ni mucho menos mas que la unidad, como se verifica en la hipótesis anterior, quedando siempre los valores de estas fracciones contributivas limitados á una fraccion menor que la unidad, á la cual se irán acercando á medida que crezcan las cantidades de rentas ó productos p' , p'' , p''' &c pero que jamas llegarán á este término por grandes é infinitos que sean en valor estas rentas ó productos, porque como á la cantidad constante $p(1-n)$ que incluyen los denominadores de estas fórmulas, hay que añadir constantemente las cantidades np' , np'' , np''' &c que forman los numeradores, siempre se verificará que estos numeradores han de ser menores que sus denominadores respectivos, sin que jamas pueda llegar el caso de ser

iguales en que constituyen la unidad por valor de las fórmulas, ni mucho menos en que los numeradores sean mayores que los denominadores para dar á las fórmulas mayor valor que la unidad.

Por lo que respecta á las segundas fórmulas, tambien se repara: primero, que jamas su valor podrá ser cero, porque ni el numerador ni el denominador pueden tener nunca esta caracter, pues que refiriéndose siempre n á p , esto es, la fraccion mínima de la contribucion á la renta ó producto mínimo, constantemente ha de ser n una fraccion muy pequeña respecto á la unidad: segundo, los valores de estas fórmulas irán siempre aumentando en cantidad respecto á la primera fórmula, á medida que sean grandes las cantidades p' , p'' , p''' &c de las rentas ó productos de los contribuyentes, porque como la cantidad constante $p(1-n)$ que vale muchas unidades, está multiplicada en el numerador por p' , p'' &c y añadida en el denominador á la pequeña cantidad ó fraccion n multiplicada tambien por p' , p'' &c ha de resultar necesariamente que los numeradores han de tener mucho mas progreso en aumento que los denominadores respectivos, sin que este progreso pueda jamas terminar por un máximo, aun cuando sea infinito el valor de p' , p'' &c

De estos reparos se deduce, que la hipótesis que formó estas fórmulas, no incide en las imperfecciones ni absurdos de las fórmulas de la hipótesis anterior, pues que en aquellas hay un caso en que el contribuyente paga todo cuanto tiene sin quedarle la menor cosa, y otro caso en que el remanente de la contribucion disminuye en las rentas ó productos mayores respecto á las menores y á la mínima después de haber pasado por el máximo estraño que establecen; y en estas fórmulas el pago de la contribucion y remanente es progresivo, sin que jamas se llegue á contribuir el todo de la renta ó producto del contribuyente, ni menos á que le queden residuos menores que á los contribuyentes de las rentas mínimas. Por todo lo cual se concluye, que la hipótesis que establezca un sistema de contribucion con proporcionalidad geométrica á las rentas ó productos

que disfruten los contribuyentes, no puede ser admitida ni practicada por las nulidades y absurdos que contiene; y que la hipótesis que establezca las fracciones contributivas geoméricamente proporcionales á lo que haya de quedar á los contribuyentes, es practicable, sin incluir impropiedades en los pagos, ni absurdos en sus determinaciones numéricas.

Procediendo con arreglo á los principios de esta hipótesis, y á lo que determinan las fórmulas que emanan de sus conceptos, hemos calculado la tabla siguiente de fracciones contributivas, referidas á las rentas ó productos que disfruten los contribuyentes, á fin de que manifestándose asi mejor las circunstancias que descubren los principios de la hipótesis, tanto en el progreso de las fracciones como en su respectiva comparación, se pueda formar un juicio exacto de la posibilidad ó desventajas que ofrecen sus resultados, para ser ó no aplicable la hipótesis á la determinación gradual de contribuciones que sea necesario establecer. Pareció oportuno fundar los cálculos de estas fracciones, sobre las seis bases de $\frac{1}{2}$, 1, 2, 3, 4 y 5 por 100 referidas á la menor cantidad de renta que se señala en la tabla, para que de este modo sean visibles las diferencias que producen estas base progresivamente entre sí, a medida que aumentan las cantidades de rentas á que se refieren, y para que se adviertan tambien las diferencias de los progresos de los resultados de todas estas bases, comparados respectivamente en la línea de una misma cantidad de renta ó producto industrial. Las primeras cifras de la izquierda separadas de la vírgula que se notan en las columnas de las bases, son partes de ciento á que se refiere la fraccion de contribucion; y las cifras de la derecha que siguen á la vírgula, son partes centésimas de las anteriores que dieron los cálculos, y que nos propusimos no omitir aunque sean fracciones muy menudas, para lograr mejor las comparaciones indicadas. De este modo hallaremos, que si á la renta ó producto de 2.000 reales por ejemplo, se le asignan 3 por 100 de contribucion, la contribucion correspondiente á la renta de 90.000 reales, estará expresada por 58 y 19 centésimos por

Rentas ó productos industriales.	Cuotas contributivas con proporcionalidad geométrica á lo que quede á los contribuyentes.																							
	00,50	1,00	2,00	3,00	4,00	5,00	7,69	11,11	14,28	17,39	20,85	29,41	45,45	55,55	62,50	67,56	80,64	89,28	92,59	94,54	95,46	96,54	99,04	99,52
2.000	00,50	1,00	2,00	3,00	4,00	5,00	7,69	11,11	14,28	17,39	20,85	29,41	45,45	55,55	62,50	67,56	80,64	89,28	92,59	94,54	95,46	96,54	99,04	99,52
4.000	00,99	1,98	3,92	5,82	7,69	9,52	13,64	19,05	24,46	29,87	35,28	46,75	69,76	86,77	93,78	98,19	107,20	116,21	120,62	125,03	129,44	133,85	138,26	142,67
6.000	1,48	2,94	5,77	8,49	11,11	13,64	19,05	24,46	29,87	35,28	46,75	69,76	86,77	93,78	98,19	107,20	116,21	120,62	125,03	129,44	133,85	138,26	142,67	147,08
8.000	1,97	3,88	7,55	11,01	14,28	17,39	23,85	31,11	38,37	45,63	58,89	88,35	117,81	147,27	176,73	195,19	213,65	232,11	250,57	269,03	287,49	305,95	324,41	342,87
10.000	2,45	4,80	9,26	13,59	17,24	20,85	28,11	36,37	44,63	52,89	66,15	99,41	132,67	165,93	199,19	222,45	245,71	268,97	292,23	315,49	338,75	362,01	385,27	408,53
20.000	4,78	9,17	16,95	23,62	29,41	34,28	45,45	60,62	75,79	90,96	111,13	147,08	192,03	246,98	301,93	356,88	427,73	508,58	589,43	670,28	751,13	831,98	912,83	993,68
40.000	9,19	16,81	28,98	38,21	45,45	51,28	66,15	86,77	107,20	127,63	152,06	195,19	253,32	311,45	369,58	427,71	508,58	599,45	680,32	761,19	842,06	922,93	1003,80	1084,67
60.000	13,10	23,25	37,97	48,13	55,55	61,28	77,69	100,11	122,53	144,95	173,37	222,79	282,21	341,63	391,05	440,47	521,34	602,21	683,08	763,95	844,82	925,69	1006,56	1087,43
80.000	16,73	28,77	44,94	55,29	62,50	67,79	84,76	109,18	133,60	158,02	192,44	241,86	291,28	340,70	390,12	439,54	520,41	601,28	682,15	763,02	843,89	924,76	1005,63	1086,50
100.000	20,08	33,55	50,50	60,72	67,56	72,46	89,43	115,85	142,27	168,69	203,11	252,53	301,95	351,37	400,79	450,21	531,08	611,95	692,82	773,69	854,56	935,43	1016,30	1097,17
200.000	33,44	50,25	67,11	75,56	80,64	84,04	101,01	127,43	153,85	180,27	214,69	264,11	313,53	362,95	412,37	461,79	542,66	623,53	704,40	785,27	866,14	947,01	1027,88	1108,75
400.000	50,12	66,89	80,32	86,08	89,28	91,32	107,29	133,21	159,13	185,05	219,47	268,89	318,31	367,73	417,15	466,57	547,44	628,31	709,18	790,05	870,92	951,79	1032,66	1113,53
600.000	60,12	75,18	85,95	90,52	92,59	94,04	109,18	135,10	161,02	186,94	221,36	270,78	320,20	369,62	419,04	468,46	549,33	630,20	711,07	791,94	872,81	953,68	1034,55	1115,42
800.000	66,77	80,16	89,08	92,52	94,54	95,46	109,18	133,21	159,13	185,05	219,47	268,89	318,31	367,73	417,15	466,57	547,44	628,31	709,18	790,05	870,92	951,79	1032,66	1113,53
1.000.000	71,53	83,47	91,07	93,92	95,42	96,34	109,18	133,21	159,13	185,05	219,47	268,89	318,31	367,73	417,15	466,57	547,44	628,31	709,18	790,05	870,92	951,79	1032,66	1113,53
5.000.000	92,62	96,19	98,05	98,72	99,04	99,24	109,18	133,21	159,13	185,05	219,47	268,89	318,31	367,73	417,15	466,57	547,44	628,31	709,18	790,05	870,92	951,79	1032,66	1113,53
10.000.000	96,17	98,05	99,02	99,35	99,52	99,62	109,18	133,21	159,13	185,05	219,47	268,89	318,31	367,73	417,15	466,57	547,44	628,31	709,18	790,05	870,92	951,79	1032,66	1113,53

100, siendo por consiguiente lo que se pagará de estos 90 mil reales, la cantidad de 52.371, quedando al contribuyente 37.629, cuyo resto está con los 1940 reales que quedan de los 60 que se pagan de la renta de los 2 mil reales, en la razón de 58, 19 á 3: con igual facilidad hallaremos, que si la renta de 2 mil reales paga 5 por 100, por ejemplo, la renta de 10 millones pagará 99 y 62 centésimos por 100, ó lo que es lo mismo contribuirá con 9.962.000 reales, quedando al contribuyente 38 mil.

Si consideramos estas contribuciones bajo el aspecto de una proporcionalidad arismética, los resultados son muy diferentes de los que acabamos de considerar, presentándose también en ellos algunos límites y casos raros dignos de atención.

Si suponemos que las fracciones de contribución son arisméticamente proporcionales á las rentas, será

$$n' \cdot n = p' \cdot p$$

$$n'' \cdot n = p'' \cdot p$$

$$n''' \cdot n = p''' \cdot p$$

en cuyas fórmulas se advierte, que por poco que sean mayores las rentas p' , p'' , p''' &c respecto á la renta p , con un poco menos de una unidad solamente, las fracciones n' , n'' &c de contribución, serán iguales, y aun excederán á la unidad, lo que es un absurdo en materia de contribuciones, y por consiguiente impropia y sin aplicación la hipótesis enunciada.

Si las fracciones de contribución se hacen proporcionales aritméticamente á lo que haya de quedar á los contribuyentes después de satisfechas sus cuotas respectivas, será

$$n' (p' + 1) - n (p + 1) = p' - p$$

$$n'' (p'' + 1) - n (p + 1) = p'' - p$$

$$n''' (p''' + 1) - n (p + 1) = p''' - p$$

cuyas fórmulas descubren la misma impropiedad y absurdos que las del caso anterior, pues por poco que se reflexione sobre ellas se advertirá, que basta que las cantidades de rentas p' , p'' , p''' &c sean un poco mayores que p de un poco menos que una unidad, para que los valores de n' , n'' &c resulten iguales y aun mayores que la unidad.

Si las cuotas de contribucion tienen proporcionalidad arismética con las cantidades de los productos ó rentas que gocen los contribuyentes, será

$$n' = \frac{p' - p(1-n)}{p'}$$

$$n'' = \frac{p'' - p(1-n)}{p''}$$

$$n''' = \frac{p''' - p(1-n)}{p'''}$$

y en esta hipótesis, las cantidades que quedan á los contribuyentes después de haber satisfecho sus respectivas contribuciones, serán

$$\left. \begin{array}{l} p(1-n) \\ p'(1-n') \\ p''(1-n'') \\ p'''(1-n''') \end{array} \right\} p(1-n)$$

En las primeras fórmulas se repara, que á medida que las rentas p' , p'' &c sean mayores que p , las fracciones contributivas n' , n'' &c serán tambien mayores que n , pero sin que jamas puedan llegar á tener la unidad por valor, mediante á que los numeradores de estas fórmulas son constantemente menores que sus denominadores respectivos. Por lo que toca á las segundas fórmulas se reparará en ellas una manifestcion muy impropia en materia de contribuciones, y es que cualquiera valor grande ó infinito que tengan las cantidades p' , p'' &c de rentas respecto á p , el

remanente de que hayan de gozar los contribuyentes, es constantemente igual á lo que le quede al contribuyente de la renta mínima, lo que es una impropiedad chocante á la razon, porque es justo que el contribuyente que paga mas que otro por tener mayor renta, le quede tambien un residuo mayor que el que queda al que paga menos por ser menos rico.

Si las cuotas de contribucion se hacen aritméticamente proporcionales á las cantidades que hayan de quedar á los contribuyentes, será

$$n' = \frac{p' - p(1-2n)}{2p'}$$

$$n'' = \frac{p'' - p(1-2n)}{2p''}$$

$$n''' = \frac{p''' - p(1-2n)}{2p'''}$$

en cuya hipótesis las cantidades que queden á los contribuyentes después de pagar sus contibuciones respectivas, estarán expresadas por

$$\frac{p(1-n)}{p' + p(1-2n)}$$

$$\frac{p'' + p(1-2n)}{2}$$

$$\frac{p''' + p(1-2n)}{2}$$

En las primeras fórmulas se observa, que por grandes que sean las rentas p' , p'' &c respecto á p , las fracciones de contribucion n' , n'' &c tendrán el limite de media unidad, ó de 50 por 100, sin que jamas puedan llegar á este valor aun cuando sean de un valor infinito p' , p'' &c porque los numeradores de estas fórmulas son constantemente menores que la mitad de sus respectivos denominadores, mediante á que de las cantidades p' , p'' &c siempre se ha de restar la cantidad constante $p(1-2n)$, para partir el residuo por dos veces la cantidad de que se resta. Fundados en

iguales reflexiones tambien se observa en las segundas fórmulas, que las cantidades que hayan de quedar á los contribuyentes después de satisfechas sus contribuciones repectivas, han de ser un poco mayores que la mitad de las rentas ó productos de que sean dueños.

Partiendo de estos principios, hemos calculado tambien la siguiente tabla sobre las bases de $\frac{1}{2}$, 1, 2, 3, 4 y 5 por 100, para juzgar mejor las ventajas ó impropiedades que puede ofrecer la aplicación de la hipótesis propuesta en materia de contribuciones proporcionadas aritméticamente á las cantidades que hayan de quedar á los que contribuyan. Por esta tabla se ve, que asignando á la menor renta de 2 mil reales, un 2 por 100 de contribucion por ejemplo, la renta de 80 mil reales habrá de contribuir con un 48 y 8 décimos por 100, esto es, pagará 39.040 reales quedando al contribuyente 40.960, cuyas cantidades estan entre sí arisméticamente, como las cantidades 40, y 1960 que paga y queda de remanente al dueño e la renta de 2 mil reales; y asi de los demas casos. Pero hay que reparar, que el progreso de aumento en las fracciones de contribucion de las menores rentas empezando por la mínima, es muy crecido y rápido respecto al progreso de las fracciones contributivas de las rentas mayores y máximas, y esta impropiedad que emana de la naturaleza de la hipótesis, la hace poco admisible en materia de contribuciones, pues que las menores rentas salen muy sobrecargadas respecto á las rentas mayores sucesivas.

Si para evitar estas impropiedades, que son muy reparables y poco conformes á la buena distribución de cuotas contributivas, se quiere partir del principio de un mínimo y máximo determinado de contribucion, de manera que las rentas ó productos que excedan a la renta, á la cual se asigne el máximo contributivo, sufran todas una igual fraccion ó parte proporcional á la máxima fraccion determinada, entonces pueden graduarse las fracciones contributivas intermedidas entre la máxima y la mínima, bajo la proporcionalidad arismética ó geométrica, sin incidir en los absurdos ni impropiedades de los casos anteriores.

Rentas ó productos industriales.	Cuotas contributivas con proporcionalidad aritmética á lo que quede á los contribuyentes.									
	0,50	1,00	2,00	3,00	4,00	5,00	6,00	8,00	10.000	20.000
2.000	0,50	1,00	2,00	3,00	4,00	5,00	6,00	8,00	10.000	20.000
4.000	25,25	25,50	26,00	26,50	27,00	27,50	28,00	28,50	29,00	29,50
6.000	33,50	33,66	34,00	34,33	34,66	35,00	35,33	35,66	36,00	36,33
8.000	37,62	37,75	38,00	38,25	38,50	38,75	39,00	39,25	39,50	39,75
10.000	40,10	40,20	40,40	40,60	40,80	41,00	41,20	41,40	41,60	41,80
20.000	45,05	45,10	45,20	45,30	45,40	45,50	45,60	45,70	45,80	45,90
40.000	47,52	47,55	47,60	47,65	47,70	47,75	47,80	47,85	47,90	47,95
60.000	48,35	48,36	48,40	48,43	48,46	48,50	48,53	48,56	48,59	48,62
80.000	48,76	48,77	48,80	48,82	48,85	48,87	48,90	48,92	48,94	48,96
100.000	49,01	49,02	49,04	49,06	49,08	49,10	49,12	49,14	49,16	49,18
200.000	49,50	49,51	49,52	49,53	49,54	49,55	49,56	49,57	49,58	49,59
400.000	49,75	49,75	49,76	49,76	49,77	49,77	49,78	49,78	49,79	49,79
600.000	49,83	49,83	49,83	49,83	49,84	49,84	49,84	49,84	49,85	49,85
800.000	49,87	49,87	49,87	49,87	49,88	49,88	49,88	49,88	49,89	49,89
1.000.000	49,91	49,91	49,91	49,91	49,91	49,91	49,91	49,91	49,92	49,92
5.000.000	49,98	49,98	49,98	49,98	49,98	49,98	49,98	49,98	49,99	49,99
10.000.000	49,99	49,99	49,99	49,99	49,99	49,99	49,99	49,99	50,00	50,00

Para sentar las fórmulas de la proporcionalidad arismética que ha de reinar en las fracciones contributivas desde la mínima á la máxima gradualmente por todas las intermedias, llamaremos N la fraccion máxima de contribucion asignada á la cantidad crecida de renta que se determine de las que compongan la série de todas las rentas ó productos que han de sufrir contribucion, T el número de términos de la série de estas rentas desde la mínima hasta aquella en que se asigna la máxima fraccion contributiva, y n la fraccion de contribucion mínima que se determina á la menor renta, cuyos supuestos nos darán las fórmulas siguientes relativas gradualmente á las rentas que han de contribuir, empezando por la mas pequeña

n,

$$n + \frac{N - n}{T - 1}$$

$$n + \frac{2(N - n)}{T - 1}$$

$$n + \frac{3(N - n)}{T - 1}$$

&c

N, ----- cuyas fórmulas particulares, y que serían en crecido número con el aspecto que presentan, se reducen á una sola fórmula general que comprenda todas las resoluciones posibles, llamando t el número de los términos de la série de rentas que hay desde la mínima hasta la renta que se intente averiguar el cuanto de su fraccion contributiva, con lo cual la fórmula general que abrace todas las resoluciones, será

$$\frac{t(N - n) + T - N}{T - 1}$$

Si bajo el mismo concepto de la hipótesis indicada, ha de ser geométrica las proporcionalidad de estas fracciones contributivas, entonces las fórmulas tendrán el aspecto siguiente, indicando sus letras las mismas denominaciones y suposiciones anteriores.

$$\begin{aligned}
 & n \\
 & n \sqrt{\frac{N}{n}} \\
 & n \sqrt{\left(\frac{N}{n}\right)^2} \\
 & n \sqrt{\left(\frac{N}{n}\right)^3} \\
 & n \sqrt{\left(\frac{N}{n}\right)^4} \\
 & \&c
 \end{aligned}$$

N ----- las cuales se reducen tambien á una sola fórmula general que comprenda todas las resoluciones particulares que estas fórmulas expresan, llamando del mismo modo t el número de los términos de la série de rentas que hay desde la mínima hasta aquella en que se quiera averiguar la fraccion contributiva que la corresponde, con lo que se tendrá la siguiente expresión general que representa todas las resoluciones,

$$\begin{aligned}
 & \frac{T-1}{t-1} \\
 & n \sqrt{\frac{N}{n}}
 \end{aligned}$$

la cual puede aun dársele la forma que sigue para la mayor facilidad de los cálculos que sobre ella se hagan

$$L. n + \frac{T-1}{t-1} \quad L. \left(\frac{N}{n}\right)$$

Para manifestar con un ejemplo la aplicación de estas fórmulas á los casos que se ofrezcan, supongamos que á la pequeña renta ó producto industrial de 3 mil reales, se le asignan 2 por 100 de contribucion, y que

á la renta crecida de 300 mil reales y á todas las demas mayores que esta, se imponga la contribucion de 40 por 100: supongamos tambien que cada término de la série numeral de rentas entre las dos propuestas, exceda al término inmediato menor en mil reales, y que se quiere determinar la proporcionalidad arismética con que han de contribuir todas estas rentas intermedias. Esto supuesto, será $n=2$, $N=40$, $T=298$, y la fórmula general parar las resoluciones numéricas de este caso propuesto, se reducirá a,

$$\frac{t(38) + 556}{297}$$

con lo cual sacaremos que á la renta de 70 mil reales por ejemplo, cuya suposición constituye $t=68$, se le cargará con 10 y 57 centésimos por 100 de contribucion, asi como si la renta es de 180 mil reales, habrá de ser cargada con 24 y 64 centésimos por 100 de contribucion, porque es entonces $t=178$, y asi de los demas casos.

Si la proporcionalida contributiva se determinase que fuese geométrica, enonces en el ejemplo propuesto se reduciría la fórmula general de este caso, á la expresion particular,

$$L. 2 + \left(\frac{T-1}{297}\right). L. 20$$

por ser, $\frac{N}{n} = 20$

la que aplicada á la averiguación de la parte contributiva que corresponderia á la renta de 70 mil reales por ejemplo, tendríamos $t-1 = 67$, y por consiguiente 3 y 93 centésimos por 100 de contribucion, asi como siendo la renta de 180 mil reales, habrá de contribuirse por ella con 11 y 92 centésimos por 100, atendiendo á que en la fórmula particular de este caso, es $t-1=177$; y asi de los demas casos de esta naturaleza geométrica.

Debe repararse, que en las cuotas de contribucion asignando un término mínimo en que cese el pago, hay la impropiedad si no se precave, de que el que goza algo mas de renta de este término, puede quedarle después de pagada su cuota una cantidad menor que este mismo término, y resultar de este modo mas pobres que aquel que nada pagó por ser efectivamente mas pobre en la posesion de bienes, porque llamando a la renta de este término, y a + b todas las demas rentas que deben contribuir con la cuota n por 100, será

$$\frac{n(a+b)}{100}$$

la cantidad de contribucion, quedando por lo mismo al contribuyente,

$$(a + b) \cdot \left(1 - \frac{n}{100}\right) ,$$

residuo que puede ser igual ó menor que lo que tenia el poseedor del término de renta a que no paga, según sea b igual ó menor que

$$\frac{na}{100-n}$$

Aunque estas irregularidades puedan graduarse de muy poco quebranto por pequeñas en sus cantidades para el individuo contribuyente que las sufra, debe repararse que siendo muy numerosa en un Estado la clase que experimenta estas irregularidades individuales, el gravamen en su extensión numeral de contribuyentes debe ser por lo mismo muy crecido, porque el orden progresivo de las riquezas esta en un orden inverso al orden numeral de sus poseedores, terminándose el mínimo beneficio en el número máximo de sugetos. Todo esto hace ver, que un término designado á la dispensacion de pagos contributivos sin la debida aclaracion, tendrá solo el caracter de la autoridad, mas no el de la sabiduría, porque no se precaven los casos impropios al espíritu de justicia y del mismo plan de contribucion que se establezca: si los pagos contributivos

se hacen recaer sobre las cantidades de exceso al término que se fije, y no sobre el total de renta ó beneficio del contribuyente, entonces cesa la impropiedad por grande que sea la cuota, y por cercano que esté al término de dispensacion el haber del que ha de contribuir.

La diversidad de hipótesis de exaccion posible que quedan indicadas, pueden aplicarse indistintamente á todo sistema permanente de contribucion directa ordinaria, ó á toda otra necesidad accidental de contribucion directa extraordinaria, para cubrir gastos de guerras ó pagar préstamos y sus intereses estipulados. En la época de la invasion francesa se aplicó en España por la Junta central, y luego despues por las Cortes, parte del espíritu de estos últimos métodos en las contribuciones directas extraordinarias que se han pedido á los pueblos, aunque los cupos no estaban sujetos á ninguna proporcionalidad arismética ni geométrica, si no que provenian de unas cuotas progresivas arbitrarias arregladas prudencialmente á lo que tuviesen de renta, beneficio ó sueldo los contribuyentes. Al arreglarse despues en forma por las Cortes en Setiembre de 1813 el sistema de Hacienda, suprimiendo las rentas provinciales y las estancadas, se fijaron las reglas de una constante contribucion directa que recayese sobre los productos territoriales, industriales y comerciabiles, de la península y sus islas adyacentes, cubriendo con este reparto contributivo y por rigurosa proporcionalidad de riquezas, el deficit que resultase de los ingresos de las rentas que quedaban existentes del sistema antiguo, para llenar las atenciones y gastos permanentes y accidentales del gobierno. El cúmulo de pagos anuales en dinero en efectivo, que entonces se graduaron á los varios ramos del Estado, y á la precision de sostener en campaña una fuerza armada de 150 mil hombres, alcanzó á la suma de 733.639.707 reales; y como el producto de las rentas de aduanas, de lanas, de lotería, &c. que no se suprimian, se reputaba llegaría su total ingreso á 249.650.000 reales al año, se determino cubrir el deficit de 484.043.707 reales con la contribución directa establecida, la que cargada con un 8 por

100 sobre los beneficios agrícolas é industriales de los contribuyentes, se espera llegase su recaudo total á 516.864.322 reales, de los cuales se cargaron por reparto proporcional a Galicia, 30.635.804 reales.

Pero los efectos de este sistema no se lograron, por las ocurrencias que hicieron anular á mediados de 1814 todo lo determinado por las Cortes, como se dijo en otro lugar. En 1817, despues de la alternativa é inconstancia con que el gobierno publicaba elogios, desprecios, aprobaciones y reprobaciones de los planes monstruosos que regian en el antiguo sistema de Hacienda que habia adoptado, estableció otro particular de cupos sucesivos por provincias, partidos y pueblos, para lograr una cantidad determinada, suprimiendo solamente las rentas provinciales en algunas partes dejando en sus perniciosos efectos á las estancadas, y conservando unas y otras como beneficiosas en ciertos pueblos, diciendo que convenia esta variedad tan inconexa para que los extranjeros pagasen por sus consumismos á favor del erario, y para obligar tambien en cierto modo que los propietarios de terrenos se avecindasen en los campos y no en los pueblos.

Este modo de discurrir esta mas bien fundado en ideas mezquinas y mal combinadas, que no en reflexiones unidas de los mas triviales axiomas de economía política, aunque es muy comun en los tiempos presentes implorar sin concierto los principios de esta ciencia moderna para todo. Debiera repararse, que para gravar en algo los consumos de un extranjero transeunte sobre el beneficio del total importe de sus gastos que deja en el pais ageno y que saca del suyo, se gravan inconsideradamente los forasteros nacionales que desde sus domicilios del campo en donde pagan su contribucion directa por lo que disfruten, se trasladan por algun tiempo para sus menesteres á un pueblo de otro sistema de exacciones, en el que son forzosamente contribuyentes de un nuevo recargo; y aun hay que reparar para mejor cotejo de disparidad, que si un grande ó pequeño propietario de fincas de uno de estos pueblos que estan exentos de

la contribucion directa, se traslada temporalmente para sus particulares urgencias al campo en donde nada posea, nada paga entonces durante aquel tiempo al Estado, ni como propietario, ni como consumidor, resultando en estos dos casos de traslacion de unos lugares á otros, y que son muy comunes en las necesidades de la sociedad, que el uno de estos individuos sale gravado con una doble contribucion, y el otro aliviado con no pagar ninguna. Tocante al otro punto de excitar la residencia en el campo al que tenga bienes raices, tambien se debe considerar, que aunque sea indiferente á los grandes propietarios el avecindarse en sus tierras, prescindiendo de sus varios intereses de comodidades, sociabilidad, &c. no es lo mismo respecto á los pequeños propietarios ó de corta posesion de terrenos, y que son en gran número en donde la propiedad territorial está muy dividida, proque tienen la precision de cubrir sus necesidades con la ayuda de los productos de alguna ocupacion fabril, mercantil ó instructiva que solo pueden establecer como beneficosa en los pueblos y no en los campos, y se ven obligados en virtud de esto por necesidad propia y aun ventajas del Estado, á aforar ó arrendar sus cortas posesiones campestres á un agricultor, que trabajando otras muchas de varios dueños, viva con este solo oficio: por consiguiente la precision que desea la generalidad del concepto de una mala digestion económica, tiene el mismo caracter de irregularidad, como el de hacer pagar por el nuevo plan una nueva contribucion á los propietarios del campo, que viviendo dentro de los pueblos exceptuados de la contribucion territorial, recogen en sus casas los productos de sus cosechas y afanes de cualquiera naturaleza que sean, por los cuales pagaron ya su cuota contributiva sobre el pais de la produccion.

En lo determinado por el gobierno, de los cupos generales que han servido de fundamento á los cupos particulares de partidos y pueblos para esta contribucion, no se descubre ninguna regla de proporcionalidad contributiva, sea que se busque en la clase y en número de contribuyentes,

como en la comparacion de sus riquezas respectivas, ó en la combinacion de ambos datos primordiales, segun lo indicasen ciertas consideraciones estadísticas: se graduaron estos cupos, segun parece, por lo que producian antes las rentas provinciales, sin pararse á considerar la desproporcion que se notaba de unas provincias á otras, segun la variedad de consumos, de ventas, permutas, contratas, &c. que las caracteriza por sus costumbres domésticas, por sus particulares cultivos, y por la forma legal de la propiedad. La carga general de esta contribucion directa fue de 100 millones de reales en los tres tercios del año, distribuida entre el estado eclesiástico y el seglar, asignado de contribucion al primero, como donativo autorizado por el papa, 30 millones, y al segundo 70, y la razon entre ambas clases de contribuyentes está muy distante de la de 3 á 7, sea que se compare el número de sus respectivos individuos, ó sea que se contegen sus diferentes riquezas. La misma desproporcion se descubre en los cupos particulares que el gobierno cargó á las provincias para llenar el cupo general de los 70 millones cargados á los seglares: á Galicia se impusieron 19.876.721 reales, que viene á ser unos 28 centésimos del total 70 millones repartidos a todas las provincias de la península, y la poblacion de Galicia es solamente 0,112 de la poblacion total, asi como su riqueza moviliaria no sube de 0.061 de la de toda la nacion, como dejamos sentado en otro lugar, sobre cuyos datos parece que la carga de esta provincia debió haber sido solamente de 7 millones y 840 mil reales, si se juzgaba oportuno aunque no fuese acertado, arreglarla al número de sus habitantes, ó de 4.430.398 reales si se atendía como era equitativo, á su riqueza moviliaria y á lo graduado por las Cortes en el reparto de cuotas para la contribucion directa que habian decretado como se dijo atrás, prescindiendo de que aun quedaban existentes á favor de los valores de esta reculacion de gobierno, los productos de las rentas estancadas, y tambien los de las rentas provinciales en los pueblos exentos de la contribucion general. Pero estas designaciones asi arregladas, solo pueden

lograrse cuando los pueblos tienen quien mire por sus intereses, pues fuera de este caso, los gobiernos usan á veces de otras reglas, ó no consultan ningunas, para pedir lo que quieren y ser obedecidos.

La graduacion de la riqueza de los pueblos por sus consumos, ó por lo que produzcan en ellos el cúmulo de artículos que constituyen las rentas provinciales, es muy falaz, cuando no son iguales las circunstancias de estos consumos, de los cultivos, y de la propiedad territorial, porque en igualdad de poblacion y de terrenos laborables, aquel pueblo quedará mas agotado de su dinero circulante que tenga menos producciones de las que necesite consumir, y que venda mas veces sus fincas quedando desfalcado de la exaccion de la alcabala, artículos que pueden aumentar mucho en las relaciones de ingresos de las rentas provinciales la ilusion de un gran numerario circulante, y por consiguiente de una riqueza activa, para que el hombre de estado se determine á decidir, que el pueblo que mas rinde á estas rentas es el mas rico; cuando el economista afirmará lo contrario, dependiendo la diferencia de estas dos aserciones tan opuestas en su sentido, en que el primero decide por la fuerza de la autoridad, y el segundo por la sola guia de la razon, de manera que en aquellos paises en que la propiedad territorial está estancada sin poder venderse, nada desfalta de su valor el gobierno por derechos de venta, cuando en otros paises como Galicia, en que esta propiedad se vendió repetidas veces, y se vende, como propia ó como foral se tiene absorbido el gobierno muchos miles de veces su valor efectivo desde el establecimiento antiguo de la alcabala, quedando por consiguiente estos valores de menos en la circulacion del numerario del cúmulo de vendedores que hubo desde aquellos tiempos hasta ahora.

Dejando ya de insistir en estos reparos, y que nunca hay remedio que los perfeccione, cuando los gobiernos están fundados sobre caprichosos principios, cualquiera que fuese la hipótesis arbitraria o racional posible que se aplicase á la exaccion de contribuciones directas ordinarias y

extraordinarias, sería siempre conveniente á lo menos procurar que los pagos tuviesen mas bien el caracter de una contribucion voluntaria que no el de una exaccion rigurosa, para lo cual era precio que los cobros no se opusiesen á la libertad natural ni civil de los ciudadanos, con entorpecimientos que atrasan los productos de su industria y demas ocupaciones útiles; era necesario que la asignacion de cuotas fuese racional y no arbitraria, y sin mas intérpretes de los reglamentos del cobro, que la autoridad superior que los formó; y finalmente era de toda necesidad é interes general, que los cobros llegasen al teroso público manejados por las menos manos que fuese posible, y que refluyesen y se incorporasen cuanto antes en la circulacion de la sociedad, á fin de que los ciudadanos volviesen á recoger los productos de unas cantidades de que se habian desprendido, disminuyendo sus comodidades y los impulsos pecuniarios de su comercio é industria.

Aunque no está aun bien designada la cantidad de numerario necesario y suficiente para una activa circulacion respecto á la riqueza general de los estados se aventuran sin embargo por varios economistas algunas decisiones para fijar á lo menos las ideas sobre este particular: los unos quieren que se empleen en esta circulacion la quinta parte de los productos anuales y ordinarios de una nacion, otros valúan esta decision en una trigésima parte, y algunos hay que afirman ser bastante la quincuagésima y aun la centésima parte, fundados en varios ejemplos que les han presentado ciertas observaciones y suposiciones. Cuando la Europa se hallaba en un estado miserable, sin haber en ellas ideas fijas ni exactas del comercio, ni circulacion de riquezas, se presume que la mitad acaso de su capital estaba en oro y en plata, sin producir los provechos debidos. Las ideas sobre esto han mejorado mucho en estos últimos tiempos, y se asegura que el dinero que puede haber en el dia en un pais tan rico como la Inglaterra, no llega á la centésima parte del valor de todos sus capitales. Beck valúa la suma total de estos en 2.300

millones de libras esterlinas, que hacen como unos 270.700 millones de reales; y por la valuacion que han hecho MM. Pitt y Price del oro y plata que podria circular en su tiempo en Inglaterra, alcanza esta cantidad á unos 47 millones de esterlinas, valuacion que ha disminuido despues mucho M. Smith, fijándola solamente á 18 millones de la misma moneda: en el primer caso, es el numerario en circulacion un poco menos de la quincuagésima parte del capital supuesto, y en el segundo llega esta cuota á 1/128. Necker valuó del mismo modo el numerario que circulaba en Francia por el año 1784, en 2.200 millones de libras, o 8.140 millones de reales, cantidad que en parecer de algunos es muy exagerada, y aun mucho mas por la comparacion de la que se supone circular en un pais tan industrial y de crédito mercantil como la Inglaterra, y que no dejaba la Francia de imitarla entonces en algo en esto, pues por la valuacion de Pitt y Price no subía esta circulacion de 4.246 millones de reales, y por la de Smith solo alcanzaba á unos 1.626 millones de la misma moneda.

Si la extension de la industria y del crédito mercantil, son los dos grandes agentes que dan impulsos eficaces á una activa circulacion, son asimismo estas dos circunstancias reunidas las que pueden disminuir la necesidad de un numerario cuantioso en la circulacion, y por eso se repara que la España por carecer de estas ventajas, tenia en esto últimos tiempos en su giro mercantil la crecida cantidad comparativa de unas dos quintas partes de la suma total anual de productos, segun se deduce de las cantidades de esta clase que dejamos señaladas en otro lugar, de modo que los 2.660 millones de reales que se graduaron en circulacion del giro mercantil de la península á principios del siglo presente, son casi el doble de la cantidad de numerario que circula en Inglaterra segun los conceptos de Smith entre todos los extensos ramos de industria de aquella nacion, y que forman reunidos un valor 128 veces mayor que el de la circulacion, por lo que queda dicho.

